19760305

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 5 de marzo de 1976

NUMERO

23.357

AÑO LXXXIV

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Aurora

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 23 de diciembre de 1974, pasada al folio 2913, del Registro Notarial número 83, la sociedad "Aurora Sociedad en Comandita por Acciones" se protocolizó la confirmación y adecuación de la misma a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "AURORA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en esta ciudad, calle Vicente López 1857. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, actividades: a) Comerciales: por la compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos; b) Inmobiliarias: por la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal; c) Financieras: por el aporte e inversión en sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones y valores mobiliarios, constitución de prendas, hipotecas y demás derechos reales; otorgamiento de créditos en general, con garantías o sin ellas, y cualquier otra operación financiera, excluidas expresamente las comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|72 u otras que requieran el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el mismo. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, de los cuales corresponden: dos mil pesos a capital comanditado y el resto, o sea ocho mil pesos, a capital comanditario. El capital comanditario se encuentra representado por ochenta acciones de diez pesos valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo, por el señor Francisco José Bastida, como socio solidario, y por las señoras Celia Bertone y Blanca Aurora Bastida, como comanditarias, con cuatro mil pesos cada una. — Artículo Quinto: El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, que en garantía de su gestión depositará la suma de quinientos pesos en la caja de la sociedad y ejercerá tales funciones por todo el tiempo de vigencia de este contrato, sin perjuicio de su remoción con justas causas. Actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 809 del Decreto-Ley 5.965|63 Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto societario; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones que determina el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sobre asamblea unánime. — Artículo No-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|3|76 (16 págs.)

...ceno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se tratare de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente, en caso de hacerlo en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, a cuyo respecto se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto, tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el socio administrador, o en su defecto, por la persona que al misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asableas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que presiden el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del administrador y síndico, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivas integraciones. — Artículo Decimocuarto: La sociedad podrá transformarse en cualquier momento en otra de tipo jurídico distinto, con la aprobación del sesenta por ciento del capital social, y el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. — Posteriormente por escritura de fecha 15 de abril de 1975, pasada al folio 635, del Registro Notarial número 83, ante el Escribano Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, se protocolizó la escritura Aclaratoria y Complemento de la sociedad "Aurora", Sociedad en Comandita por Acciones, adecuando las cláusulas a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Primero: Declarar que el doctor Pertiné representó en el acto constitutivo, a doña Celia Ana Bertone, quien entonces reunía la totalidad del capital comanditario. — Segundo: Modificar los artículos tercero y cuarto, cuyo texto será el siguiente: Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, actividades a) Inmobiliarias: Por la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal; b) Financieras: Por el aporte e inversión en sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compraventa de títulos, acciones y valores mobiliarios; constituición de prendas, hipotecas y demás derechos reales; otorgamiento de créditos en general, con garantías o sin ellas, y cualquier otra operación financiera, excluidas expresamente las comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|72 u otras que requieran el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el mismo. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un mil pesos, de los cuales corresponden doscientos pesos a capital comanditado, y ochocientos pesos a capital comanditario. — El capital comanditario se encuentra representado por 80 acciones de 10 pesos valor nominal, cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo, por el señor Francisco José Bastida, como socio solidario y por doña Celia Ana Bertone y Blanca Aurora Bastida, como comanditarias, con cuatrocientos pesos cada una.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.- e.5|3 Nº 53.827 v.5|3|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Akritel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don Jesús Puente, argentino, casado, de 45 años de edad, C. I. Nº 2.922.905; don Arturo Puente, argentino, casado, de 44 años de edad, C. I. Nº 3.373.337; don Raúl Puente, argentino, casado, de 43 años de edad, C. I. Nº 3.373.338; don Ignacio Puente, argentino, casado, de 36 años de edad, C. I. Nº 4.710.576: don Anibal Carlos Nesa, argentino, casado, de 35 años de edad, C. I. Nº 4.761.009, y don Juan Carlos Capula, argentino, casado, de 37 años de edad. C.I. Nº 4.515.716, todos comerciantes, hábiles para contratar y constituyendo domicilio en la calle San Blas 2762, Capital Federal, y convienen por el presente acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "AKRITEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en la calle San Blas 2962, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, locales de depósito o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Compra, venta, exportación, importación, representación, distribución, comercialización y consignación de telas, mercaderías y materias primas relacionadas con la tapicería. — A tal fin la sociedad podrá realizar toda otra actividad, acto y|u operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto antes enunciado. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día primero de julio del corriente año. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos diez mil pesos (pesos 510.000), dividido en cinco mil cien cuotas de cien pesos ($ 100), cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir ochocientas cincuenta cuotas que representan ochenta y cinco mil pesos ($ 85.000), por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital es integrado por los socios en dinero en efectivo, del cual cada uno integra el cincuenta por ciento, comprometiéndose a completar el resto en el término de dos años, tal cual lo establece el art. 149 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Aníbal Carlos Nesa, Arturo Puente y Juan Carlos Capula, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta, por dos cualesquiera de ellos, precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por el art. 1.881 del Código Civil, art. 9 del Decreto Ley 5.965|63 y los arts. 58, 59 y 157 del Decreto Ley 19.550|72; que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos quedándoles terminantemente prohibido a los socios-gerentes usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno (31) de mayo se practicará un balance e inventario general, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama colacionado, los mismos quedarán aprobados. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — b) A las previsiones, amortizaciones y reservas facultativas que estimaren convenientes; y c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Cualquier socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales siguiendo el procedimiento que establecen los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550|72, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea para tratar y resolver asuntos de la sociedad, cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del Decreto Ley 19.550|72; la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes o de la o las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los restantes socios podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería para que los represente ante la sociedad. — b) En caso contrario se practicará un balance e inventario general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance a favor del fallecido o incapacitado, será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezcan. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios constituyen domicilio legal en el domicilio citado ut supra y se somete a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Jesús Puente — Arturo Puente — Raúl Puente — Ignacio Puente — Aníbal Carlos Nesa — Juan Carlos Capula. — Encimado: Akritel. Vale.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 875.- e.5|3 Nº 6.424 v.5|3|76

Splendor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores, don Adelmo Mario Bevilacqua, argentino, casado, de 58 años de edad, C. I. 1.565.634, domiciliado en la calle Balcarce 90, Villa Martelli, Prov. de Buenos Aires; don Norberto Juan Menichina, argentino, soltero, de 30 años de edad, C. I. 5.273.654, domiciliado en la calle Freire 3399, Capital; don José Luis Patiño, español, casado, de 36 años de edad, C. I. 5.503.992, domiciliado en la calle Libertad 38.9, Florida, Prov. de Buenos Aires; don Facundo Rollan, argentino, casado, de 50 años de edad, C. I. 2.186.481, domiciliado en la Avda. Mosconi 3397, Capital; don Feliciano Rollán, español, casado, de 69 años de edad, C. I. Nº 1.335.760, domiciliado en la Avda. Córdoba 1752, 6º piso "B", Capital; don Norberto Manuel Ruiz, argentino, soltero, de 37 años de edad, C. I. 4.269.178, domiciliado en la Avda. Rivadavia 2328, 15 piso "E", Capital; don Armando Saraceni, argentino, soltero, de 49 años de edad, C. I. Nº 2.322.257, domiciliado en la calle Quintana 136, San Martín, Prov. de Buenos Aires; don Antonio Vázquez, argentino naturalizado, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez 5535, 8º piso "B", Capital, C. I. 1.679.795; doña Juana Blasco de Vázquez, argentina, viuda, de 63 años de edad, L. C. 3.360.887, domiciliada en la calle Cuba 2225, 6º piso "B", Capital; y don Raúl Manuel Vázquez, argentino, soltero, de 43 años de edad, C. I. 2.425.582, domiciliado en la calle Yerbal 2555, Capital; todos comerciantes y hábiles para contratar, convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "SPLENDOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en la Avda. Mosconi número 3397, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, locales de depósito y|o representaciones, en cualquier lugar del país y|o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: a) Industrial: Fabricación de detergentes, agua lavandina, jabones desodorantes, cosméticos, insecticidas, plaguicidas y todo otro artículo afín o conexo con lo antes enunciado; b) Comercial: Compraventa, permuta, distribución, fraccionamiento, importación y exportación; efectuar ventas al contado y a plazos, con o sin garantías; representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de productos especificados en el objeto industrial. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de agosto del corriente año. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—), dividido en veinte mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscripto por los socios por partes iguales, es decir, dos mil cuotas que representan veinte mil pesos ($ 20.000.—) por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital es aportado por los socios en dinero efectivo, integrando cada uno de ellos el cincuenta por ciento de su capital; completándose su integración en un plazo no mayor de dos años, tal como lo establece el artículo 149 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Vázquez, Facundo Rollan, Norberto Juan Menichina y Armando Saraceni, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes, los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos, indistintamente, la que deberá ir precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos o contratos que realicen de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por el artículo 1881 del Código Civil, artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63 y los artículos 58, 59 y 157 del Decreto-Ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno (31) de julio se practicará un inventario y balance general, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; sin en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y las previsiones que estimaren convenientes; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — El socio cedente deberá comunicar por escrito a los restantes su decisión de venta, y los últimos tendrán un plazo de quince días corridos para manifestar su opinión y hacer uso del derecho de prioridad; pasado el cual debe entenderse, sin prueba en contrario, que se ha aceptado la venta a terceros. — Novena: Los socios se reunirán en

asamblea cada vez que cualquiera de ellos lo requiera, para tratar sobre la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevara a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los restantes socios podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar prsonería para que los represente en la sociedad. — b) En caso contrario, se practicará un balance general e inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Decimoprimera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el Art. 94 del decreto ley 19.550|72: la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en el domicilio de la sociedad, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — E|l.: C. I. 2.425.582 — lugar. — Vale. — Fdo.: Adelmo Mario Bevilacqua. — Norberto Juan Menichina. — José Luis Patiño. — Facundo Rollan. — Feliciano Rollan. — Norberto Manuel Ruiz. — Armando Saraceni. — Antonio Vázquez. — Juana Blasco de Vázquez. — Raúl Manuel Vázquez.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.036.- e.5|3 Nº 6.430 v.5|3|76

Codem

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos setenta y cinco. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Néstor Rodolfo Vespoli, argentino, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Petrona Annio, con libreta de enrolamiento número 7.727.608, domiciliado en la Avenida Mitre número 1189, piso tercero, departamento "D" de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Luis Federico Correa, argentino, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mary Susana Bruno con libreta de enrolamiento número 5.197.127, domiciliado en la calle Guise 19|25, piso quinto, departamento "A" de la Capital Federal; don Raúl Horacio Roccanova, argentino, de veintidós años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Anunciación Procopio, con documento nacional de identidad número 10.133.438, domiciliado en la calle Mansilla 3451, piso cuarto, departamento 32, de la Capital Federal; y don Salvador Roberto Llopiz, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Marta Beatriz Accialini, con libreta de Enrolamiento número 4.963.311, domiciliado en la calle Dante número 486 de la localidad de Hurlingham, de la Provincia de Buenos Aires; todos comerciantes, mayores de edad, capaces, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que siguen y supletoriamente por el Decreto Ley 19.550|72. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de CODEM S. R. L.", con domicilio en la calle Santiago del Estero número 250, piso noveno, oficina 36 y 37 de la Capital Federal. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de 20 años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a: Intervenir, en condiciones de empresa contratista, subcontratista, consultora (con exclusión de todo tipo de asesoramiento reservado a los profesionales con matrícula habilitante) prestataria de servicios, supervisora, ejecutora y|o montadora de toda clase de obras, montajes e instalaciones, en construcciones de ingeniería y|o arquitectura, según se consigna más adelante, en cualquiera de sus especialidades, tal como estan definidas en la actualidad y con el alcance que a las mismas se le dieren en el futuro, actividad que podrá cumplirse tanto en el territorio de la República Argentina, como en el extranjero, destinada a la generación, transformación, transmisión y distribución de energía eléctrica en baja, media y alta tensión, así como también aquellas necesarias para su utilización sea en bienes muebles y|o inmuebles, públicos o privados, edificios (sean industriales, comerciales, para viviendas o mixtos) tanques, silos y toda clase de receptáculos, sean subterráneos, a nuvello aéreos túneles, urbanizaciones completas, canales, instalaciones para el transporte de aguas corrientes, potables o no, así como aquellas destinadas a su extracción y distribución; instalaciones para la colección de residuos cloacales, desagües pluviales, plantas de almacenaje, bombeo y compresión de toda clase de líquidos y gases, instalaciones para el almacenaje, transporte y distribución de gas, petroleo y sus derivados, instalaciones de plantas transmisoras, receptoras y redes de conexión domiciliaria de toda forma de tele y radiocomunicaciones; montaje y desmontaje, reparaciones y adecuaciones de cualquier instalación de transporte; montaje para la industria liviana, mediana o pesada, sea siderúrgica o de cualquier otra área; instalaciones de explotación minera en general; instalaciones para el control y regulación del tránsito; y servicios en general; b) Importar, exportar, fabricar, adquirir y enajenar toda clase de productos de la industria extractiva, agrícola, ganadera, forestal, fabril, manufacturera o de cualquier otro tipo; c) Realizar toda clase de operaciones financieras, excepto aquellas que requieran el concurso del ahorro público; d) Ejercer la representación de comerciantes y fabricantes, la administración de todo tipo de bienes y negocios, sean propios o de terceros; e) Adquirir, explotar y transferir marcas de fábrica y comercio, patentes de invención, concesiones y privilegios; f) Adquirir o enajenar inmuebles o construir propiedades por cuenta propia o de terceros, para su posterior venta en block o por el sistema de propiedad horizontal regl. do por la Ley 13.512. Al efecto del cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá actuar en todo el territorio de la República Argentina y|o el extranjero y tendrá capacidad para realizar los siguientes actos jurídicos: Adquirir y vender toda clase de inmuebles urbanos, rurales, edificios, así como también muebles, maquinarias, celebrar contratos de locación y demás actos jurídicos que sean necesarios y convenientes al cumplimiento de sus fines, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos oficiales y|o privados, firmar letras, pagarés, o avales como garante, aceptantes o endosantes, abrir cuentas bancarias, hacer depósitos y retirarlos, librar cheques, solicitar créditos, efectuar quitas, novaciones, cancelaciones y remisiones de deudas. — Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción, por partes iguales es decir mil cuotas cada uno de los socios, o sea la suma de diez mil pesos cada uno, suscribiendo en este acto la totalidad de las mismas, integrando el cincuenta por ciento cada uno en efectivo, comprometiéndose a integrar el resto a los dos años a contar de la fecha del presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad es tanto en sus relaciones internas como en las externas estarán a cargo de los cuatro socios, quienes tendrán el carácter de gerentes. El uso de la firma social podrá desempeñarse por dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, quienes obligarán a la sociedad con su firma y sello de la denominación social con la sola limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas avales u operaciones extrañas al giro de la misma. En tal carácter podrán otorgar poderes generales o especiales que estimen necesarios, representar a la sociedad en juicios por ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, así como también entidades oficiales o privadas. — Sexta: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el día treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará un inventario y balance general y después de efectuadas las reservas legales, el remanente se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: señor Luis Federico Correa cuarenta por ciento, y cada uno de los tres socios el veinte por ciento, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas en el que constaran los acuerdos provenientes de las reuniones de los socios las que serán convocadas con un plazo de quince días de antelación, cada noventa días. Cada cuota tiene derecho a un voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Octavo: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y en caso de querer retirarse deberán dar aviso por telegrama colacionado dirigido al último domicilio legal constituido por la sociedad, con una anticipación de no menos de tres meses. Se practicará balance a la fecha del retiro abonándose la parte que corresponda al socio saliente de la siguiente forma: el diez por ciento al contado a la fecha del retiro y el saldo en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas que no devengan intereses. La sociedad no se disuelve por incapacidad de fallecimento de alguno de los socios. El representante del incapacitado o los herederos del fallecido, quienes en todos los casos deberán unificar personería, tendrán opción a continuar en la sociedad o retirarse de la misma de acuerdo a los términos de la referencia precedente. — Noveno: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios en el giro societario, así como tamién la intervención del preesnte contrato, será sometido a los Tribunales de Comercio de la Capital Federal con exclusión de cualquier fuero o jurisdicción. — Décimo: Disuelta la sociedad en los casos del artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72 entrará en liquidación y esta se efectuará por los socios gerentes o por quien ellos indiquen. El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a sus efectos, solictando de mí el autorizante expida testimonio, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leo la escritura a los comparecientes quienes se ratifican de su contenido, y firman por ante mí, de conformidad, doy fe. Néstor R. Vespoli. Luis F. Correa. Raúl H. Roccanova. Salvador R. Llopiz. Hay un sello. Ante mí: Juan Carlos L. Saporiti. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número 275, pasó ante mí al folio 799 del Registro número 447 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en 4 fojas de Actuación Notarial que llevan los siguientes números 4093588 la primera: 4093590, la segunda; 4093591, la tercera; y la presente, las que sello, rubrico y firmo en el lugar y a la fecha de su otorgamiento. E|L.: "segundo" vale.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. —Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.386.- e.5|3 Nº 53.732 v.5|3|76

Chaco Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Abraham Hamui, argentino, casado, con Yolanda Beatriz Grassi, nacido el 11 de abril de 1933, Libreta de Enrolamiento 4.100.959, contador público, domiciliado en Matheu 748, San Martín, Pcia. de Buenos Aires; Eulalia Catalina Grassi de Monesiglio, nacida el 11 de marzo de 1908, Libreta Cívica Nº 4.343.259, argentina, viuda en primeras nupcias de don Lorenzo Monesiglio, domiciliada en Matheu 748, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, comerciante; Carlos Alberto Grassi, Libreta de Enrolamiento Nº 5.603.552, nacido el 25 de diciembre de 1935, argentino, casado con Gladys Ethel Alba, domiciliado en Matheu 746, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, comerciante, y Antonio Hamui Cédula de Identidad Nº 3.184.299, de la Policía Federal, nacido el 1º de enero de 1932 argentino, casado con Lo la Angela Teresa Moras, domiciliado en Santa Rosa 4635, Florida Pcia. de Buenos Aires, empresario, todos hábiles para contratar, resuelven celebrar la presente cesión de cuotas sociales de la firma: "CHACO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se celebrara el 10 de junio de 1974, conviniendo lo siguiente: Primero: La señora Eulalia Catalina Grassi de Monesiglio y el señor Carlos Alberto Grassi, venden, ceden y transfieren en favor del señor Abraham Hamui las trescientas cuotas sociales de cien pesos Decreto Ley 18.188|69, que le corresponden en la sociedad equivalentes a un capital de treinta mil pesos Decreto Ley 18.188|69, quien las acepta, quedando colocado en el mismo lugar y grado de prelación de los cedentes. — La venta incluye la proporción sobre reservas y|o utilidades, si las hubiere. — Segundo: La venta se efectúa en la suma de treinta mil pesos Decreto Ley 18.188|69 que el comprador abona en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. Los cedentes reconocen no tener ni quedar saldo alguno a su favor, por haberes, beneficios, participaciones y saldos, dando por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad, de la que se declaran desligados por completo a partir de la fecha del presente, otorgando a la misma y los restantes contratantes carta de pago y remisión definitiva, quedando en consecuencia modificada la cláusula "Cuarta" del contrato social en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos que se divide en quinientas cuotas de cien pesos cada una suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Abraham Hamui: trescientas cuotas o sea la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—) y Antonio Hamui: doscientas cuotas o sea la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) en un todo de acuerdo a la nómina de bienes con su respectivo valor que se transfirieran en propiedad a la sociedad y que surge del Balance e Inventario que se agregara como parte integrante del contrato social del 10 de junio de 1974". — Tercero: Las restantes cláusulas del contrato social conservan su redacción original manteniendo su vigor. — Cuarta: El socio Antonio Hamui, de conformidad con el Art. 6º del contrato social presta su conformidad con la presente cesión. — Quinta: Presente en este acto la señora Gladys Ethel Alba de Grassi, manifiesta que presta su expresa conformidad con la venta efectuada por su esposo en este acto. — De conformidad y previa lectura y ratificación del presente se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay tres firmas ilegibles.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 476.- e.5|3 Nº 53.706 v.5|3|76

Harleston

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Alberto Vigliaccio, argentino, casado, comerciante, de 55 años, C. I. 2.220.174, domiciliado en Tinogasta 5721, Capital Federal; Francisco Juan Imbimbo, argentino, casado, de 48 años, comerciante, Céd. Id. 7.743.535, domiciliado en Tinogasta 5719, Capital Federal, y Rafael Ignacio Cerejido, argentino, casado, de 42 años, comerciante, C. I. 3.190.792, domiciliado en Honduras 4564, piso 8, Dpto. A, Capital Federal, únicos socios integrantes de HARLESTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de adecuación al Decreto Ley 19.550| 1972 fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1973 bajo el Nº 2.342 al folio 43 del libro 63 de S. R. L. han resuelto: Primero: El señor Francisco Juan Imbimbo que posee en la sociedad un capital de $ 6.500 representado por 650 cuotas de $ 10.— cada una, lo cede, vende y transfiere por su valor nominal, con efecto al 1º de mayo de 1975, al nuevo socio que ingresa por este acto a la sociedad señor Mario Jorge Fereggia, argentino, casado, de 41 años, comerciante, L. E. 4.131.154, domiciliado en Bermúdez 575, Capital Federal, documentándose por separado la forma de pago al cedente. — Segundo: El cedente se desvincula totalmente de la sociedad y renuncia al cargo de gerente y al uso de la firma social. — Tercero: Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, comparece la cónyuge del cedente señora Beatriz María Falcón, C. I. 9.092.692, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposo. — Cuarto: La sociedad prosigue su giro integrada por Juan Alberto Vigliaccio, Rafael Ignacio Cerejido y Mario Jorge Fereggia, quedando los tres desig-

nados gerentes de la sociedad debiendo firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta con todos los derechos y excepciones establecidas en la cláusula quinta del contrato de adecuación. — Quinto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en Bs. As., a 7 de agosto de 1975. — Siguen firmas ilegibles.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 280.- e.5|3 Nº 53.704 v.5|3|76

Bosch y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 6 de junio de 1975, pasada ante el escribano Esteban E. A. Urresti, la sociedad BOSCH Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó el capital social de $ 40.000 a la suma de $ 200.000, según el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1974. — Se modifica el artículo 4º del contrato social en la siguiente forma: Cuarto: El capital social será de $ 200.000, formado por 20.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto por los socios por partes iguales, siendo en consecuencia titulares de 10.000 cuotas cada uno. — Cada cuota de capital dará derecho y computará un voto. — El capital se halla integrado en su totalidad por los socios de acuerdo a balance que firmado por ellos tengo a la vista. — Certificación: Certifico que las cifras del activo y pasivo del balance general de Bosch y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cerrado el 31 de diciembre de 1974, es el fiel reflejo de las registraciones del folio 85 al 90 del Libro Inventario Nº 1, rubricado con fecha 5 de diciembre de 1961, bajo el Nº 39374. — Asimismo, dejo constancia que el aumento del capital de $ 40.000 a $ 200.000 proviene de imputar a los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios los importes que se detallan como sigue: Francisco Daniel Pérez aporta $ 80.000. — Ramón Bosch aporta $ 80.000, importe que aumente el capital social $ 160.000. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lauro Rovira, contador público nacional. — S|encimado: Pérez. — Vale.
Buenos Aires, octubre 1º de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.
$ 210.- e.5|3 Nº 53.716 v.5|3|76

Maintenant

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº 75. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 22 días del mes de abril del año 1975, ante mí, escribana autorizante, titular del registro 49 de Avellaneda, comparece don Rodolfo Centenario Cámara, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 2.573.130, domiciliado en Callao 1178, 9º piso, departamento C, de la Capital Federal, quien se encuentra de tránsito aquí, es persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que solicita de mí la escribana autorizante la protocolización del Contrato de Sociedad de la sociedad "MAINTENANT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en su original tengo a la vista para este acto y agrego a la presente escritura y dice: Contrato de Sociedad. En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en el domicilio de la Avenida Las Heras Nº 3739, los señores Jorge Oscar Peláez, de 30 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Luis Beltrán 1235, de Martínez, con L. E. número 4.601.551. — Humberto Manuel García, de 33 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Paraguay 647, piso 9º, Dpto. 37, con L. E. Nº 4.313.691; Rodolfo Centenario Cámara, de 58 años, casado, argentino, comerciante domiciliado en Callao 1178, piso 9º, depto C, con C.I.P.F. 2.573.130; Horacio Jorge Felice, de 30 años, casado, argentino, técnico naval, domiciliado en 3 de Febrero 2161, piso 2º, depto. C, con C.I.P.F. Nº 5.402.609; Juan Bautista Leone, de 31 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Anchorena 880, La Lucila, con C.I.P.F. Nº 5.126.894; Adela Margarita Sirk, de 51 años, argentina, soltera, de profesión ama de casa, con domicilio en San Mateo 3775, depto. 8, C.I.P.F. 3.597.887; quienes convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Sede Social: La sociedad girará bajo la denominación de "Maintenant S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la Avenida Las Heras Nº 3739, de la Capital Federal. — Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: explotación de salones para fiestas, organización de comidas, agasajos y reuniones sociales de todo tipo y reuniones comerciales para la promoción de productos. — Tercera: Capital Social y Aporte de cada socio; El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188 (150.000) formado por mil quinientas cuotas (1.500) de capital, de cien pesos Ley (100) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Jorge Oscar Peláez: quinientas cuatro (504) cuotas; Humberto Manuel García: trescientas noventa y tres (393) cuotas; Rodolfo Centenario Cámara: trescientas treinta (330) cuotas; Horacio Jorge Felice: Ciento treinta y cinco cuotas (135); Juan Bautista Leone: noventa (90) cuotas; Adela Margarita Sirk: cuarenta y ocho (48) cuotas e integran en dinero efectivo y en un 50 o|o en este acto. — Cuarta: Duración: La duración de la sociedad se fija en diez (10) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por resolución de los socios, solicitando la correspondiente inscripción antes del vencimiento del plazo de duración. — Quinta: Medios para la Consecución de sus Fines: Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Sexta: Cesión de Cuotas: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas, sino con el acuerdo de socios que representen tres cuartos del capital, no computándose el capital del socio cedente. — El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará a los demás socios la decisión, quienes se pronunciarán dentro del término de quince (15) días de notificados, persumiéndose el consentimiento sino se notifica la oposición. — Séptima: Compra de Cuotas por Socios y|o la Sociedad. — Si se produce la oposición de la cláusula anterior ,los socios deben optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada; si más de uno ejerce esta preferencia las cuotas se distribuirán a prorrata. — Si los socios no ejercen esta preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez (10) días siguientes al plazo mencionado en el párrafo anterior. — De no ser así el socio cedente queda facultado para vender a terceros. — Octava: Normas de Valuación Del precio de las cuotas: En el caso de ejercer la sociedad a los socios la preferencia reglamentada en la cláusula anterior o ser excluido algún socio, o ejercer algún socio el derecho de receso; el precio de la cuota se fijará dividiendo la ganancia realizada que arroje el estado de resultados del último ejercicio por el número total de cuotas de la sociedad. Si el resultado fuera menor que el valor original se tomará este último como precio de la cuota. — Novena: Transferencia por causa de muerte: Se regirá por las cláusuas sexta, séptima y octava del presente contrato, dabiendo incorporar los herederos del socio, lo que se hará efectivo cuando acrediten su calidad de tales, actuando en el ínterin en su representación el administrador de la sucesión. — Décima: Derecho de exclusión: Cualquier socio puede ser excluido si mediare causa justa. El socio excluido tiene derecho a una suma de dinero que represente el valor de las cuotas que constituyen su parte a la fecha de la invocación de la exclusión. — Décimo Primera: Derecho de receso: En los supuestos en que no se exige unanimidad de voluntades en la toma de decisiones de la sociedad, los socios disidentes o ausentes tienen el derecho de receso, debiendo la sociedad abonarles el valor de sus cuotas como si se tratara de un socio excluido. — Décimo Segunda: Administración y Representación: La administración de la sociedad será ejercida por Jorge Oscar Peláez, Humberto Manuel García y Rodolfo Centena Rio Cámara, los que revestirán carácter de gerentes y tendrán la representación legal, obligando a la sociedad mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. Durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. — Décimo Tercera: Atribución y deberes de los administradores: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos e instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzguen convenientes. Manteniéndose en todos los casos la necesidad de la voluntad conjunta de dos cualesquiera de ellos para que produzcan la obligación de la sociedad. — Décimo Cuarta: Deliberación de los socios: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, de cada socio; en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Décimo Quinta: Mayorías: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Las demás decisiones y|o modificaciones del contrato, incluso la designación de gerentes y sus remuneraciones, se adoptará por mayoría del capital presente; salvo el supuesto de la cláusula sexta del presente contrato. — Décimo Sexta: Contralor individual de los socios: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. — Décimo Séptima: Acta de deliberaciones: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes la firmarán. — Décimo Octava: Ejercicio económico-financiero: El ejercicio económico-financiero finalizará el 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estados de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes; los que serán puestos por los administradores a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los treinta (30) días de la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — Décimo Novena: Distribución de dividendos: De las ganancias realizadas y liquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte (20%) por ciento del capital suscripto; b) Retribución a los administradores; c) A reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la Ley: d) El remanente los dispondrá la asamblea, distribuyéndolo entre los socios en proporción el capital integrado por cada uno. — Vigésima: Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6º, 7º, 8º y 9º del artículo 96 de la misma ley. — Vigesimoprimera. — Liquidación: Disuelta la sociedad será liquidada, si corresponde. — La liquidación estará a cargo de los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, artículos 101 a 112 de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución; el remanente se distribuirá por prorrata directa en función de las cuotas de capital de cada socio. — Hay cinco firmas: R. Cámara. — M. Sirk. — Jorge O. Peláez. — H. J. Felice. — Manuel García. — Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: P. P. J. B. Leone." — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue la ratifica y la firma por ante mí, doy fe. — R. Cámara. — Hay un sello. — Ante mí: Gladis Fantín de Bautista. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio 200 del registro 49 de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en 5 sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del número 4.428.996 al presente inclusive, número 4.429.000, timbrados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, casa central, el 5 de mayo de 1975, por máquina timbradora Nº 1, con los números 252.069 al 252.073, inclusive, que sello y firmo en Avellaneda, a los 28 días del mes de mayo del año 1975. — Hay un sello. — Gladis Fantín de Bautista. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 021.084, que se agrega. — Lomas de Zamora, 5 de junio de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Gladis Fantín de Bautista, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 252.073. — Lomas de Zamora, 5 de junio de 1975. — Hay un sello. — Una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Juana Cleta Converti - Escribana. — Delegación Lomas de Zamora. — Es copia fiel. Doy fe.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 1.540.- e.5|3 Nº 53.721 v.5|3|76

Ediciones de Recienvenido

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos doce. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: Escribano autorizante, comparecen don Eugenio Díaz, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, periodista, domiciliado en calle Paraguay número 647, piso doce, de la Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número 4.470.992; y don Ignacio María Tomás Ramón Díaz, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito número 1560, piso quinto "F", de la Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número 4.100.670; ambos comparecientes de ex profeso en ésta; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen y se ajustará a las disposiciones del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EDICIONES DE RECIENVENIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Paraguay número 647, piso doce, departamento 48, de la Capital Federal, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — La duración de la sociedad se fija en cincuenta años, a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: publicación y|o distribución, y|o confección y|o coordinación, para sí o para terceros, de libros, revistas, diarios, folletos, afiches o cualquier otro material impreso, ya sea literario, científico, informativo, escolar o de cualquier otro tipo o género. — Asimismo, la edición de discos, cassettes, magazines o cualquier forma de grabación fonoaudítiva. — También películas, slides o cualquier forma de comunicación audiovisual. — Compraventa, importación, exportación y representación de todo tipo de medio de difusión, escrito, televisivo o cinematográfico, literario y cultural. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de un valor de diez pesos cada una, aportada por los socios en la siguiente proporción: el señor Eugenio Díaz, quinientas cuotas, o sea cinco mil pesos; y el señor Ignacio María Tomás Ramón Díaz, quinientas cuotas, o sea cinco mil pesos. — El capital social se encuentra integrado totalmente en efectivo en este acto. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá por intermedio de sus gerentes o mandatario y|o apoderados: a) Comprar y administrar bienes muebles e inmuebles y créditos; recibirlos en pago, volverlos a vender, al contado o a crédito, con o sin garantías reales; b) Dar y tomar dinero en mutuo, ya sea de particulares o de los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos, oficiales o particulares, creados o a crearse; c) Librar, aceptar, endosar, tomar y dar avales de letras de cambio, pagarés, vales, en cualquier punto de la República o del extranjero; d) Solicitar la apertura de cuentas bancarias y corrientes, hacer nuevos depósitos, girar cheques contra los mismos o en descubierto, descontar documentos y títulos de créditos, solicitar avales bancarios; e) Celebrar contratos civiles y|o comerciales, en especial mutuos, locaciones, conferir mandatos y|o poderes generales y|o especiales, para asuntos judiciales, conformar y aclarar actos jurídicos; registrar marcas, patentes y señales; expedir boletos, dar señas, gas, censos, certificados; g) Constituirse en depositarios o banqueros, otorgando warrants y demás documentación, consti-

tuir depósitos; h) Celebrar contratos de Seguros a favor de la Sociedad, de terceros y por cuenta de quien coresponda. Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Eugenio Díaz e Ignacio María Tomás Ramón Díaz, quienes revestirán el carácter de Gerentes y actuarán en calidad de tal. El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes en forma indistinta, quienes obligarán a la Sociedad con su firma. Los gerentes podrán realizar todos los actos jurídicos necesarios para representar en cualquier situación a la sociedad, pero con la expresa prohibición de que la firma social no podrá ser comprometida en fianzas garantías o avales de ningún género a favor de los socios ni de terceros por ningún concepto que no esté estrictamente relacionado con el objeto de la sociedad. Séptima: Anualmente, el treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance general, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, los que serán confeccionados y aprobados según lo establece la Sección IX del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos (artículo sesenta y uno y subsiguientes). Las utilidades resultantes, previa deducción de la reserva legal del artículo setenta del referido texto, serán distribuidos entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Octava: Los socios deliberarán y tomarán acuerdo sobre la marcha de la sociedad y modificación del contrato de conformidad con lo prescripto por el artículo ciento cincuenta y nueve del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Toda modificación del contrato social será resuelta por unanimidad de socios. Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros, sin el acuerdo unánime de los restantes socios. En caso de transferencia de cuotas por causa de muerte, se aplicarán las disposiciones del artículo ciento cincuenta y cinco y concordantes del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Décima: En caso de disolución de la sociedad ya sea por voluntad unánime de los socios o por cualquier otra causa legal, la liquidación será verificada por los socios Gerentes. Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite sobre el cumplimiento del contrato, ya sea durante su vigencia o liquidación, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciéndose expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, siendo de aplicación supletoria las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad que girara bajo la denominación de "Ediciones de Recienvenido, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la ratifican y firman por ante mi. doy fe. Ignacio María Tomás R. Díaz. Eugenio Díaz. Hay un sello. Ante mi: J. M. Lozada. Concuerda: Con su escritura matriz que pasó por ante mi al folio 634 del Registro sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fotocopias del protocolo notarial debidamente repuestas con estampillado de ley. que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. Está mi sello y firma: J. M. Lozada. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 158.106 que se agrega. ... de ... San Isidro, 5 Set. 1975 ... de 19... Hay un sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Manuel Lozada, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.750.536. Fotocopia. San Isidro. 5 Set. 1975 ... de ... de ... Hay dos sellos iguales: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización. Hay una firma ilegible. Aclarado: Jorge Néstor Soper, escribanos, Delegación San Isidro. Juan Manuel Lozada, escribano.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — [illegible] Schifris, secretaria.

$ 1.036.- e.5|3 Nº 53.832 v.5|3|76

El Mundo del Receptivo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores: Eduardo Corrales, de 37 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Arenales 1560, piso 11, Dpto. I, C.I. Policía Federal 4.842.295: Jorge Raúl Vallejos, de 34 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Villegas 5016, Villa Dominico, C.I. Policía Federal 5.240.347, y Alfredo Víctor Sánchez, de 30 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Pastor Luna 1423, Dpto. 3, Villa Bosch, C.I. Policía Federal 4.976.150, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL MUNDO DEL RECEPTIVO S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 485, piso 4, oficina 400. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias por cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: realizar la intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero. la intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; la organización de viajes de carácter individua o colectivo, excursiones, cruceros o similares. con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes a "forfait", en el país o en el extranjero; la recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país; la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; la venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales cuando constituyan parte de otros servicios turísticos y la prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes con especial referencia al turismo receptivo, ejerciéndolas exclusivamente para sus clientes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una. que los socios suscriben e integran por partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno en este acto. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad. salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la denuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. En su caso, los herederos podrán optar por vender las cuotas sociales en la forma dispuesta por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán la calidad de gerentes y en tal carácter, actuando individualmente tienen todas las facultades necesarias para representarla y obligarla, con la única salvedad de que no podrán comprometerla en negociaciones ajenas al giro social. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes o servicios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Toda modificación del contrato requerirá unanimidad de votos; cualquier otra decisión se adoptará por mayoría de capital. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reservas legales y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas se soportarán en igual forma. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos recibirán el 50% de las utilidades que en vida le hubieran correspondido al causante, en igual proporción soportarán las pérdidas. El 50% restante será distribuido por partes iguales entre los otros socios. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios o de aquel a quien éstos designaren para tal fin. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Siguen firmas.

Buenos Aires. 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.- e.5|3 Nº 6.443 v.5|3|76

Inmeche

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Modificación de Contrato por Aumento de capital y modificación del nombre social. — Entre los señores: Pedro Josipovic, argentino, comerciante, de 44 años de edad, casado, con domicilio en la calle Almirante Solier Nº 4865, Villa Dominico, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 3.151.255 y Levi D'Angelo, italiano, comerciante, de 35 años de edad, casado, con domicilio en la calle Lincoln Nº 40, Wilde, Provincia de Buenos Aires, C. I. 5.383.102, únicos socios de "I. N. M. E. C. H. E. Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la calle Grito de Asencio Nº 3650, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de mayo de 1959, bajo el Nº 1.082, al folio 401 del libro 36 de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas: el 15 de julio de 1959, bajo el Nº 1.561, folio 90 del libro 37, el 28 de agosto de 1962, bajo el Nº 1971 al folio 237 del libro 43; el 29 de abril de 1965 bajo el Nº 782, al folio 115, del libro 49 y el 10 de junio de 1968, bajo el Nº 1.411, al folio 189, del libro 58, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven lo siguiente. — Primero: Capitalizar $ 80.000, (ochenta mil pesos) tomados del saldo acreedor de las cuentas particulares de los socios, según surge del balance general confeccionado al 1º de febrero de 1975 a cuya fecha se retrotrae el aumento del capital. El balance de referencia firmado por los socios y certificado por contador público nacional con agregado al presente. — Segundo: Incrementar los $ 80.000 de la siguiente forma: Pedro Josipovic $ 53.320, y Levi D'Angelo $ 26.680. — Tercero: En virtud de este aumento de capital modificar la cláusula cuarta del contrato social que queda redactada del siguiente modo: "Cuarta: El capital social asciende a la suma de pesos cien mil dividido en 10000 cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptos e integrados por los socios en la siguiente proporción: Pedro Josipovic 6.665 cuotas que representan $ 66.650: Levi D'Angelo 3.335 cuotas que representan $ 33.350; éstos aportes fueron realizados conforme con las constancias obrantes en los contratos pre-relacionados". — Cuarto: Modificar el nombre de la sociedad que en lo sucesivo se denominará "INMECHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En prueba de conformidad con lo que antecede se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1975. Siguen las firmas. — Balance General al 31 de enero de 1975, ejercicio económico Nº 15 iniciado el 1º de febrero de 1974. — Activo: activos corrientes disponibilidades: Caja $ 567.31. — Bancos: $ 27.069.98. — 27.673.29. — Créditos deudores por ventas. $ 910.785,07. — Cuentas a cobrar: $ 5.518,55. — Otros depósitos en garantía: $ 8.903,90. — 925.207,62. — Bienes de cambio: mercaderías de reventa $ 892.847.28. — Materias primas y Prod., en Elab. $ 1.686.364,79. — 2.579.212,07. — Total activo Corrientes: $ 3.532.056,88. — Activo no corrientes: bienes de uso. Muebles útiles, instalaciones, maquinarias neto de amortizaciones $ 162.633,37. — Inversiones títulos y acciones $ 250. Bienes inmateriales. llave de negocio $ 1.900. — Total activo no corriente $ 164.783,37. — Transporte: $ 164.783,37. — Total $ 3.696.840,25. - Pasivo, pasivos corrientes - Deudas comerciales, proveedores: $ 2.506.690,58. — Obligaciones a pagar: $ 65.345. — Cuentas a pagar: $ 21.328.42. — Anticipos clientes $ 575.730,61. — Deudas fiscales y sociales: $ 11.154,63. — $ 3.180.249,24. — Financieras: acreedores prendarios $ 9.095. — Total pasivo corriente: $ 3.189.344,24. — Cuentas particulares socios: $ 485.496,01. — 3.674.840,25. — Patrimonio neto, capital social 20.000. Reserva legal: 11.645. — 2.000. $ 22.000. — Total: $ 3.696.840,25. Estados de Resultados correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de enero de 1975. — Ventas productos elaborados: $ 223.339,40. — Mercaderías de reventa: $ 1.244.155,51. — $ 1.467.494,91 Menos costo venta productos Elab $ 88.974,25. — Costo mercaderías reventa $ 905.400,25. — $ 994.374,50. — $ 473.120,41. — Menos gastos generales, administración $ 309.057,88. — Comercialización $ 28.111,35. — Financiación $ 1.851,14. — Fabricación. $ 15.540,28. — Diversos $ 24.455,09. — Amortizaciones bienes de uso 18.995,11. — $ 398.010,85. — Ganancia del ejercicio: $ 75.109,56. — Raspado: 398.010,85. — E|L. Cuentas a cobrar. Vale. E|L.: Siguen las firmas también vale. Contesta vista. Señor Juez, De Comercio. Pedro Josipovic y Levi D'Angelo, únicos socios de "Inmeche Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Florida 550, Capital Federal, a V. S. se presentan y dicen: Que vienen a contestar las observaciones recaídas en autos, y a tal efecto modifican las cláusulas segunda y sexta del contrato social. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a las siguientes actividades: fabricación de mechas helicoidales de acero, compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de materias primas productos, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con el objeto industrial. — Sexta: El treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance e inventario general, el que se considerará aprobado una vez firmado por los socios o automáticamente transcurridos los tres meses de la fecha de cierre del ejercicio social. El cinco por ciento de las utilidades, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, se destinará a formar el fondo de reserva legal. Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado. Otro sí digo: Se acompaña la certificación contable requerida. Proveer de conformidad que. Será Justicia. Pedro Josipovic. Levi D'Angelo. Certificación. En mi carácter de contador público nacional, inscripto en Consejo Profesional de Ciencias Económicas, bajo el Nº Tº XXXII Fº 225 en la Capital Federal, certifico que en la firma Inmeche S. R. L., con domicilio en la calle Grito de Asencio Nº 3650, Capital Federal, los saldos de la cuenta particular de los socios al 31 de enero de 1975, eran las siguientes: señor Pedro Josipovic $ 390.160,56. señor Levi D'Angelo $ 95.335,45, lo que totaliza un importe de $ 485.496,01. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de 1975. Raúl Pedro Espósito, contador público nacional. E|L.: cuentas a cobrar vale.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 819.- e.5|3 Nº 53.632 v.5|3|76

Valentine

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 25 días del mes de abril del año 1975, entre el señor Eduardo Ini, nacido el 28 de febrero de 1947, argentino, soltero, comerciante, C. I. Nº 5.602.545 de la Policía Federal, con domicilio en Pacheco de Melo 2427, 3º piso, departamento "E", Capital, y la señorita Cecilia Teresa Pardo, nacida el 22 de noviembre de 1944, argentina, soltera, comerciante, C. I. Nº 5.128.548 de la Policía Federal, con domicilio en Paunero 2765, piso 10º, departamento "D", Capital; se conviene celebrar el presente contrato de sociedad comercial, conforme las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará: "VALENTINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su sede en esta ciudad y su primer domicilio en Valentín Gómez 2754, piso 1º, Capital. — Segundo: El término de duración de la sociedad se conviene en quince años, a partir del 1º de marzo de 1975. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la confección, fabricación, distribución comercial y venta por mayor y menor de prendas de vestir femeninas. — Cuarto: El capital social será de pesos cien mil ($ 100.000), dividido en mil cuotas de pesos cien cada una. — El señor Ini aporta 700 cuotas y la señorita Pardo, 300 cuotas. — Ambos socios hacen su aporte en bienes, muebles y útiles, detallados en el inventario adjunto, que es parte integrante de este contrato. — La valuación de dichos bienes ha sido fijada de acuerdo con los precios de plaza corrientes a la fecha del presente contrato, para la cual ambos socios han requerido informes a dos firmas de plaza respecto del valor de cada uno de los bienes incluidos en el inventario. Quinto: La administración, gerencia y representación social estará a cargo de cualquiera de ambos socios, en forma indistinta, bajo el rubro de la razón social, con amplias facultades de administración y disposición. — Sexto: La contabilidad social será llevada de acuerdo con las prescripciones legales y el ejercicio comercial vencerá el 28 de febrero

de cada año, o el 29 de febrero, cuando se trate de año bisiesto. — De las ganancias obtenidas se hará en primer término la resrva prevista por el artículo 70 de la ley 19.550. — Las utilidades y pérdidas de cada ejercicio comercial se distribuirá o soportarán por partes iguales. — Séptimo: En el caso de que cualquiera de los socios considere que existen motivos para proceder a la disolución o liquidación de la sociedad, deberá citar al otro socio a una reunión en la que se resolverá la disolución o liquidación, y las medidas a adoptar en cada caso. — La citación deberá hacerse por telegrama colacionado con una anticipación no menor de cinco días corridos y en los domicilios consignados en este contrato. — La reunión deberá efectuarse en el domicilio de la sociedad en día y hora hábil. — Para el supuesto de que uno de los socios no concurriera, autoriza al otro, desde ya, para que adopte las medidas que juzgue convenientes, las que serán válidas con el único requisito de la correspondiente rendición de cuentas. — Si ambos socios concurren adoptarán las medidas necesarias, actuando como liquidadores en forma conjunta. — En todos los casos, el producto de la liquidación se destinará, primero al pago de las deudas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno de ellos en el capital social. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, sus sucesores deberán unificar personería y dentro de los treinta días corridos posteriores al evento deberán notificar por telegrama colacionado, al otro socio, los datos personales del sucesor que los representa, y deberán citarlo a una reunión a celebrarse dentro de ese mismo plazo de treinta días, citación que se hará en las condiciones indicadas en la cláusula anterior. — Si los sucesores no cumplieran ambos requisitos en la forma establecida, el socio sobreviviente queda autorizado para efectuar por sí solo inventario y balance y serán válidos e inimpugnables los actos que realice, con el único requisito de la correspondiente rendición de cuentas. — Si los sucesores cumplieran los requisitos establecidos, su representante y el socio sobreviviente adoptarán las medidas para que se practique inventario y balance, y el socio sobreviviente resolverá y comunicará a los sucesores o a su representante la continuación o liquidación de la sociedad. — Si resolviera la liquidación, esta resolución no podrá dar lugar a ninguna acción de daños y perjuicios por parte de los sucesores y en el caso se aplicará lo establecido en la cláusula anterior. — Noveno: Cualquier divergencia entre los socios o cuestión relacionada con los negocios sociales será sometida a la jurisdicción de la Justicia en lo Comercial de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. Eduardo Ini. — Cecilia Pardo. — Inventario de Valentine Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1 máquina 998|E3 Singer, Nº FA314824, $ 37.100; 1 máquina 491|D200 Singer, Nº TD115902, $ 16.500; 1 máquina 491|D200 Singer, Nº TD115664, $ 16.500 — $ 70.000. — Maquinarias: 1 máquina cortadora recta Eastman 625 Ultronio, serie C, Nº 20515-65, $ 17.000; 1 máquina cortadora circular Proa AR5, Nº 3345 R3.000, $ 20.000. — Muebles y útiles: 1 máquina de escribir Olivetti, Línea 88, Nº A188337, $ 2.000; 1 máquina calcular Olivetti Multisuma 20, número A6102973, $ 1.500; 2 escritorios metálicos con cajonera, $ 2.000 c|u., $ 4.000: 4 sillas a $ 100 c|u., $ 400; 2 percheros, pesos 1.000 c|u., $ 2.000 — $ 9.000. — Total: $ 100.000. — Firmado: Eduardo Ini. — Cecilia Pardo.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742.- e.5|3 Nº 53.699 v.5|3|76

Segal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don Rogelic Raimundo Marín, de 26 años de edad, casado, C. I. número 5.972.145, con domicilio en la calle Nicasio Oroño 2511, Capital, y don Jorge Hugo Marín, de 24 años de edad, soltero, C. I. Nº 6.633.376, con domicilio en la calle Richieri 2791, José Ingenieros, Pcia. de Bs. As.; ambos argentinos, comerciantes, hábiles para contratar, y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "SEGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en la calle Corrientes 2763, 2º piso, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, representaciones y|o locales de depósito, en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a la compraventa, importación, exportación, distribución, representación y|o consignación de todo artículo o implementos relacionados con las industrias relojera, automotriz, electrónica; sus repuestos y accesorios; como así también máquinas, herramientas y todo otro acto o actividad que directa o indirectamente se relacionen con el objeto antes enunciado. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10.-) cada una; que los socios suscriben por partes iguales, es decir mil quinientas cuotas que representan quince mil pesos ($ 15.000), por cada uno de ellos, respectivamente. Dicho capital está aportado por los socios en dinero en efectivo, integrando cada uno de ellos, en este acto, el cincuenta por ciento de su capital, o sea que cada uno integra la suma de siete mil quinientos pesos, completándose su integración en un plazo no mayor de dos años: tal como lo establece el art. 149 del decreto-ley 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta, por cualquiera de ellos, la que deberá ir precedida del sello social. En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por el art. 1.881 del Cód. Civil, el art. 9 del Decreto-Ley 5.965|63 y los arts. 58, 59 y 157 del decreto-ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidas, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; y las previsiones que estimaren convenientes: el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas, que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, él o los socios restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezcan. — Décima Primera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del decreto-ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse; quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes, y si hubiere remanente, se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios constituyen domicilio legal en el domicilio de la sociedad citado ut supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que las partes, previa lectura y ratificación de todo su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Entre líneas: cuotas, de ellos: Valen. — Fdo.: Rogelio Raimundo Marín. — Jorge Hugo Marín.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.- e.5|3 Nº 6.426 v.5|3|76

Próspero Mauriello

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Francisco M. Bosch, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Miguel A. Vadell, con fecha 5 de julio de 1974, el señor Próspero Mauriello, cede y transfiere al señor Héctor Jorge Horacio Martínez, ciento cincuenta cuotas de las cuatrocientas cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad PROSPERO MAURIELLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que representan un valor nominal total de mil quinientos pesos Ley 18.188. — A su vez la señora Dolores Prat de Mauriello, cede y transfiere al nombrado señor Héctor Jorge Horacio Martínez, cincuenta cuotas, de las trescientas que tiene y le corresponden en la referida sociedad Próspero Mauriello Sociedad de Responsabilidad Limitada, que representan un valor nominal de quinientos pesos Ley 18.188. — Ambas cesiones se efectúan por su valor nominal. — Y por otra escritura otorgada ante el mismo escribano Miguel A. Vadell con fecha 2 de abril de 1975, se adecuó el contrato de la indicada sociedad al decreto ley Nº 19.550|72, modificando por lo tanto la cláusula primera que tendrá la siguiente redacción. — Artículo primero: Queda constituida por los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de Próspero Mauriello Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y comercialización de artículos de cueros en general y particularmente zapatos y accesorios.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 196.- e.5|3 Nº 6.445 v.5|3|76

Atalaya

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber durante un día:

QUE POR documento privado de fecha 24 de julio de 1975, don Alberto Canegalli, vende, cede y transfiere las [illegible] cuotas de capital de $ 10.— c|u., que tiene y le corresponde en la sociedad: ATALAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a Fermín Gallardo, 150 cuotas; Marcos Pérez Prieto, 150 cuotas; José Acierno, Lorenzo Samuel, Francisco Vignolo y Manuel Pérez, 100 cuotas c|u. y Jorge Alonso, Ramón Humberto Ardizzon y Carlos Fernández Fernández, 50 cuotas c|u. — Por el mismo acto los socios actuales resuelven modificar los artículos quinto y vigésimo del contrato social, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Quinto: El capital social se constituye con la suma de $ 120.000 dividido en 12.000 cuotas de $ 10.— c|u. suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Fermín Gallardo y Marcos Pérez Prieto, 2.400 cuotas y el 20 o|o indiviso para cada uno de ellos; José Acierno, Lorenzo Samuel Francisco Vignolo y Manuel Pérez, 1.600 cuotas y el 13,34 o|o para cada uno de ellos, y Jorge Alonso, Ramón Humberto Ardizzon y Carlos Fernández Fernández, 800 cuotas y el 6,66 o|o para cada uno de ellos, totalmente invertidos en el giro social. — Vigésimo: Todas las decisiones sociales no enunciadas explícitamente en este contrato y que no requieran otros requisitos, según lo establece el Código de Comercio, el Código Civil, la Ley Nº 19.550 y disposiciones complementarias, serán tomadas por mayoría de capital. — A estos efectos se convocará a asamblea a los socios con 15 días de anticipación como mínimo y por simple nota. — En caso de no presentarse en la fecha, hora y lugar indicados, las decisiones se podrán tomar por simple mayoría de capital de los socios presentes en la asamblea, de lo cual se dejará constancia en el libro de actas sociales. — A estos efectos se establece que cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital tenga. — Sobrerraspado: "10", ellos. Todo vale.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 238.- e.5|3 Nº 6.353 v.5|3|76

Concesiones y Refrigerios Panés

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Orlando Alberto PANNO, comerciante, de cuarenta años de edad, con cédula identidad tres millones setecientos sesenta y cinco mil cero sesenta y cinco, de estado casado, argentino; Angel Vazzana, comerciante, de treinta y ocho años de edad, con libreta enrolamiento siete millones trescientos cinco mil cuatrocientos uno, de estado soltero, argentino; y Domingo Buccafusca, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, de estado soltero, argentino, con cédula identidad cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco; y domiciliados todos ellos en la calle Carlos Pellegrini cuatrocientos cuarenta y cinco, entrepiso, oficina siete; convienen en constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "CONCESIONES Y REFRIGERIOS PANES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos cuarenta y cinco, entrepiso, oficina número siete. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro social. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Podrá disolverse anticipadamente o prorrogarse por voluntad unánime de los socios. — Tercera: Tiene por finalidad la explotación de concesiones de servicio de restauranes y buffets de empresas o entidades de orden público o privadas, y|o mixtas, pudiendo por su cuenta instalar locales destinados a la preparación, venta y expendio de comidas y bebidas en todos sus tipos y modalidades. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos, dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos cada una. — Los socios han suscripto e integrado por partes iguales y en su totalidad el capital social, según balance e inventario de bienes que se practica por separado. — Los bienes fueron valuados a su precio de costo y adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo que dispone el capítulo uno, secciones sexta, séptima y octava del referido cuerpo legal. — Sexta: La fiscalización de la entidad será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose a tal efecto un voto a cada cuota de capital social. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en un libro de Actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse, como mínimo, cada tres meses para considerar la marcha de la sociedad. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Orlando Alberto Panno, quien revestirá el carácter de gerente y en el ejercicio de la representación que se le acuerda obliga a la sociedad con

su firma. — Octava: El gerente desempeñará sus funciones durante el plazo de vigencia de la sociedad, pudiendo ser removido por justa causa. — En el ejercicio de la administración podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutas, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, y de cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal, privado o mixto, del país o del extranjero, pudiendo constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y en la forma que considere más conveniente. — Se deja constancia de que las enumeraciones precedentes son solamente enunciativas, pudiendo realizar el gerente todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por el artículo setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la Sociedad, avales o garantías a favor de terceros, salvo conformidad expresa de los socios. — Novena: Anualmente, cada día treinta de mayo, se confeccionará un balance general e inventario. — Previa reserva legal del cinco por ciento, hasta integrar el veinte por ciento del capital, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo del gerente o liquidadores que se nombren al efecto, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el Capítulo Uno, Secciones Doce y Trece del referido Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Undécima: El haber de un socio por retiro, fallecimiento o incapacidad, surgirá de un balance practicado al efecto. — La valuación de las cuotas sociales se hará según el valor actualizado de los bienes, tomándose como base el último balance practicado. — La forma de pago será del veinticinco por ciento al contado y el saldo en doce cuotas bimestrales, que cargarán con un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina, para el descuento de pagarés. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad definitiva de uno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la Sociedad, debiendo necesariamente unificar su representación ante la misma. — Caso contrario, recibirán sus haberes en la forma prevista en la cláusula anterior. — Decimotercera: Toda situación no prevista en este contrato estará regida y resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, las del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — De conformidad se firman, previa lectura y ratificación, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco. — Entrelineas: "Nacional". — Vale. — A. Vazzana. — Domingo Bucafusca. — O. A. Panno. — Inventario y Avalúo de los Bienes que constituyen el Capital de Concesiones y Refrigerios Panes, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1º) Una cortadora de fiambre marca Berkel, Nº 47645: $ 4.200. — 2º) Una cortadora de fiambre eléctrica Berkel. A Gravedad Nº 7471: $ 7.000. — 3º) Una báscula capacidad 125 kgs. marca Martine, Nº 6416: $ 3.500. — 4º) Una registradora eléctrica NCR Nº 6-8253772-72-21-S: $ 10.000. — 5º) Una heladera Egart Comercial, de cinco puertas, motor 53224, Movil RA de 1 HP: $ 40.000. — 6º) Una heladera mostrador de cinco puertas, motor Reoz Freon Nº 257850: $ 15.000. — 7º) Una heladera mostrador de cuatro puertas, motor Roez Freon Nº 4140: $ 7.000. — 8º) Una cortadora de fiambre marca Berkel, número 50120: $ 5.000. — 9º) Una heladera comercial de cuatro puertas, motor Siam Nº 3643: $ 6.000. — 10.) Ciento seis mesas de fórmica con armazón de hierro: $ 11.200. — 11.) Cuatrocientas cuatro sillas tapizadas: $ 20.000. — 12.) Un lunchonet marca Damonte para gas: $ 20.000. — 13.) Veintitrés asaderas de chapa: $ 2.760. — 14.) Un lote compuesto por tres mil noventa y seis piezas consistentes en cucharas de varios tipos, tenedores y cuchillos pesos 11.560. — 15.) Un lote compuesto por setecientas noventa y nueve piezas consistente en vasos de diversos tipos, pocillos y tazas para café: $ 4.928. — 16) Un lote compuesto de mil ciento treinta piezas consistente en: platos de diversos tamaños y calidades: $ 18.274. — 17) Un lote compuesto de ciento setenta piezas consistentes en: jarras de cerámica y de vidrio, aceiteras y ensaladeras: $ 4.320. — 18.) Un lote compuesto de cincuenta y ocho piezas consistente en servilleteros para serispress: $ 2.300. — 19.) Un lote compuesto de setenta y una pieza consistente en ollas, bandejas, soperas y cucharones: $ 11.020. — 20.) Un lote compuesto de ciento seis piezas consistente en paneras plásticas y de mimbre y ceniceros: $ 1.346. — Un lote compuesto de treinta y una piezas consistentes en baterías surtidas para cocina: $ 459,20. — Asciende el presente detalle de bienes y avalúo del mismo a la suma de doscientos diez mil pesos. — Buenos Aires, doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.230.- e.5|3 Nº 53.676 v.5|3|76

Talleres Gráficos Index - Luis Casartelli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, al primer día del mes de abril de 1975, entre los señores Arnoldo Tomás Bengochea, argentino, de 60 años de edad, casado, industrial, domiciliado en Virrey Cevallos 1434, de esta Ciudad, L. E. Nº 132.651; Alfredo Casartelli, argentino, viudo, de 77 años, industrial, domiciliado en Manuel Campos 556, de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 328.232; Marino Orasi, argentino, casado, industrial, de 63 años, domiciliado en General Pirán 1122, L. E. Nº 1.013.964; Eulalia Elsa Introzzi de Casartelli, argentina, de 69 años, viuda, jubilada, domiciliada en Bogotá 2063, de esta Ciudad, L. C. Nº 3.079.885; y Alba Anunciación Casartelli de Rey, argentina, casada, de 69 años, jubilada, domiciliada en Martín García 724, de esta Ciudad, L. C. Nº 0.442.814, por una parte y por la otra los señores Juan Federico Freytag, argentino naturalizado, casado, industrial, de 68 años, domiciliado en Melián 1867, de esta Ciudad, C. I. Nº 1.824.010, Policía Federal; y Juan Erico Freytag, argentino, soltero, industrial, de 33 años, domiciliado en Melián 1867, de esta Ciudad, C. I. número 4.479.490, Policía Federal, se conviene celebrar los siguientes contratos de cesiones de cuotas de "TALLERES GRAFICOS INDEX - LUIS CASARTELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Primera: El señor Arnoldo Tomás Bengochea vende, cede y transfiere al señor Juan Federico Freytag, las 3.136 cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la mencionada sociedad, por un precio de sesenta y dos mil setecientos veinte pesos ($ 62.720) que el señor Ferytag le abona en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo. — Segunda: El señor Alfredo Casartelli, vende, cede y transfiere al señor Juan Erico Freytag las 280 cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la mencionada sociedad, por un precio de cinco mil seiscientos pesos ($ 5.600) que el comprador le abona en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercera: El señor Marino Orasi vende, cede y transfiere al señor Juan Erico Freytag las 400 cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la mencionada sociedad, por un precio de ocho mil pesos ($ 8.000) que el comprador le abona en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Cuarta: La señora Eulalia Elsa Introzzi de Casartelli vende, cede y transfiere al señor Juan Erico Freytag las 104 cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la mencionada sociedad, por un precio de dos mil ochenta pesos ($ 2.080) que el comprador le abona en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Quinta: La señora Alba Anunciación Casartelli de Rey vende, cede y transfiere al señor Juan Erico Freytag las 80 cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la mencionada sociedad, por un precio de mil seiscientos pesos ($ 1.600) que el comprador le abona en este acto, sirviendo el presente de suficiente y eficaz recibo. — Sexta: Los cedentes señores Arnoldo Tomás Bengochea, Alfredo Casartelli y Marino Orasi y señoras Eulalia Elsa Introzzi de Casartelli y Alba Anunciación Casartelli de Rey, son los únicos socios de "Talleres Gráficos Index - Luis Casartelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se prestan recíprocamente conformidad para la transferencia de las cuotas a los señores Juan Federico Freytag y Juan Erico Freytag. — Séptima: Esta transferencia se refiere exclusivamente a las cuotas de capital, no estando comprendida en las mismas el saldo que arroja las cuentas particulares de los socios salientes, quienes conservan el derecho de cobrar el saldo a su favor o mantienen la obligación de pagar el saldo a favor de la sociedad. — Octava: Con relación a las utilidades que arroja el ejercicio económico en curso se distribuirán entre las partes en la siguiente proporción: setenta y cinco por ciento para los socios salientes, quienes distribuirán el producido de dichas utilidades entre sí, de acuerdo a la participación que tenían en el capital de la sociedad; y el veinticinco por ciento restante para los nuevos socios. — Novena: Esta transferencia se realiza con relación a las cuotas de capital de Talleres Gráficos Index - Luis Casartelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad que gira en esta plaza con domicilio en la calle Solís Nº 1405, de esta Ciudad, inscripta el 27 de junio de 1945, en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número 900, al folio 25, del libro 9, y sus posteriores modificaciones inscriptas el 7 de setiembre de 1950, bajo el número 1.764, al folio 65, libro 19; el 27 de abril de 1953, bajo el número 718, al folio 294, libro 23; el 25 de junio de 1954, bajo el número 1.333, al folio 354, libro 25; el 9 de febrero de 1955, bajo el número 139, al folio 106, libro 28; el 29 de marzo de 1955, bajo el número 506, al folio 160, libro 28; el 22 de abril de 1955, bajo el número 751, al folio 297, libro 27; el 31 de diciembre de 1957, bajo el número 3.832, al folio 159, libro 34; el 13 de agosto de 1958, bajo el número 2.358, al folio 88, del libro 35; el 20 de mayo de 1959, bajo el número 894, al folio 494, del libro 35; el 10 de abril de 1967, bajo el número 783, al folio 2?, del libro 56; el 6 de febrero de 1968, bajo el número 62 al folio 23, del libro 55; y el 23 de julio de 1973 bajo el número 995, al folio 246, del libro 63; todos los contratos de sociedad de responsabilidad limitada, respectivamente. — Décima: Los Sres. Juan Federico Freytag y Juan Erico Freytag, en su carácter de únicos socios de Talleres Gráficos Index - Luis Casartelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar los artículos cuarto y quinto del contrato social vigente, los cuales a partir de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que se encuentran totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Juan Federico Freytag 3.136 cuotas o sea $ 31.360; y Juan Erico Freytag 864 cuotas o sea $ 8.640. — Dicho capital está representado por maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, créditos y mercaderías y cuanto más resulta de los balances inscriptos en los libros de la sociedad. — Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios señores Juan Federico Freytag y Juan Erico Freytag, quienes actuarán en forma indistinta cualquiera de ellos, incluso para el uso de la firma social. — Los gerentes tienen todas las facultades que les acuerda el artículo 157 de la Ley 19.550, actuando en forma indistinta, tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. Con la única limitación que para la venta del activo fijo de la sociedad se requerirá la aprobación previa de socios que representen el 75 % del capital social. A los efectos de la absolución de posiciones, o de actos similares, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por cualquiera de los socios gerentes, o por el apoderado designado a tal efecto por los gerentes. En prueba de conformidad se suscribe este contrato de cesión de cuotas y modificación parcial del contrato social en tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados al comienzo. Presentes en este acto el señor Francisco Rey, esposo de Alba Anunciación Casartelli de Rey, argentino, casado, jubilado, de 71 años, domiciliado en Martín García 724 de esta ciudad, L. E. Nº 301.026; Juana Stress de Bengochea, argentina, casada, sus quehaceres, de 62 años, domiciliada en Virrey Cevallos 1434, piso 1º, departamento "B" y Lucía Luisa Reschia de Orasi, argentina, casada, sus quehaceres, de 63 años, domiciliada en General Pirán 1122, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, manifiestan: Que a los efectos del artículo 1.277 del Código Civil prestan conformidad con la transferencia de cuotas de capital de Talleres Gráficos Index-Luis Casartelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que han realizado sus respectivos cónyuges en este contrato. — E|L.: acto a favor: Vale.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078.- e.5|3 Nº 53.860 v.5|3|76

Sebac Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, D. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgaro de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1975, entre el señor Benjamín Sokolowsky, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.140.438, casado, médico, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Sucre 2790; el señor Jaime Víctor Abulafia, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 0.274.893, casado, comerciante, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Avenida Forest 1771; el señor Samuel Erenfryd, argentino, con Cédula de Identidad Nº 2.272.684, expedida por la Policía Federal, casado, comerciante, de 49 años de edad, domiciliado en Cabildo 1257, piso 1º, departamento B; el señor Carlos Eduardo Minsky, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.194.913, soltero, de 38 años de edad, arquitecto, domiciliado en la calle Julián Alvarez 289, piso 7º, y el señor Carlos Delano Schargorodsky, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.550.352, casado, contador público nacional, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Capitán Ramón Freyre 1895, piso 10, departamento E, todos vecinos de la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación SEBAC CONSTRUCCIONES S. R. L., y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º del decreto ley 19.550|72, pudiendo como tal administrar sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil con excepción de los previstos en los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 5143, piso 2º, departamento A, sin perjuicio de la posibilidad de cambiarlo posteriormente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra, edificación por cuenta propia o ajena, subdivisión, loteo, administración, financiación y venta, aun por el sistema de propiedad horizontal Ley 13.512 de inmuebles urbanos y rurales, su alquiler o subalquiler. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día de la suscripción del presente. — Quinta: El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una de ellas e íntegramente suscriptas por los socios de la siguiente forma: el señor Sokolowski (888) ochocientas ochenta y ocho cuotas o sea ($ 8.880) ocho mil ochocientos ochenta pesos; el señor Abulafia (1.334) mil trescientas treinta y cuatro cuotas, o sea ($ 13.340) trece mil trescientos cuarenta pesos; el señor Erenfryd (1.000) mil cuotas, o sea ($ 10.000) diez mil pesos; el señor Minsky (445) cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas, o sea ($ 4.450) cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos y el señor Schargorodsky (1.333) mil trescientas treinta y tres cuotas, o sea ($ 13.330) trece mil trescientos treinta pesos. Tales aportes se integran en este acto por cada uno de los socios en el 50 o|o (cincuenta por ciento) de los mismos en dinero efectivo, en tanto el (50 o|o) cincuenta por ciento restante será integrado por los socios dentro del plazo de dos (2) años, computados a partir de la fecha de suscripción del presente, también en dinero efectivo. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de tres cualesquiera de ellos en forma conjunta para obligar a la sociedad, pudiendo para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos

reales, permutar, ceder, vender, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y|o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la fecha y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia de que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y|o contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil, con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Séptima: Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante telegrama colacionado con (5) cinco días corridos de anticipación, cursado al domicilio denunciado en el presente contrato por los otros socios, o al que en el futuro los mismos constituyan y notifiquen fehacientemente a la sociedad, debiendo especificar en el mismo el objeto de la reunión, la que deberá celebrarse en un todo de acuerdo con las prescripciones del decreto ley 19.550|72. — Cada cuota de capital da derecho a un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, asentándose las mismas en un libro de actas que se llevará al efecto y que deberán firmar cada uno de los socios. — Se requiere como quórum necesario para deliberar la presencia de los socios que representen no menos del (60 o|o) sesenta por ciento del capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava para las asambleas convocadas a efectos de tratar el balance e inventario anual. — Los socios tendrán derecho de hacerse representar en las asambleas mediante mandato en forma. — Octava: Al día 30 de setiembre de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Una copia de dicho balance deberá entregarse a cada socio dentro de los sesenta (60) días de la fecha de cierre del ejercicio. — Dentro de los quince (15) días de entregadas dichas copias se celebrará una asamblea de socios convocada en la forma prevista en la cláusula séptima, para la consideración del mismo y del inventario general, requiriéndose mayoría absoluta de votos presentes para su aprobación, pudiendo sesionar esta asamblea, sea cual fuere el capital representado en la misma. — Las utilidades, una vez deducido el cinco por ciento (5 o|o) de las ganancias realizadas y líquidas en concepto de reserva establecida en el artículo 70 del decreto ley 19.550|72, deducción que se efectuará hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual forma y proporción. — Novena: El socio que deseare ceder su cuota a terceros extraños deberá contar con el acuerdo unánime de todos los restantes socios, expresado por escrito, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del decreto ley 19.550, en caso de oposición y|o impugnación del valor de las cuotas sociales por cualquiera de los socios. — Décima: En caso de muerte de cualesquiera de los socios, sus herederos deberán incorporarse a la sociedad, incorporación que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, actuando en el ínterin en su representación, el administrador de la sucesión. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad por alguna de las causas previstas en el artículo 94 del decreto ley 19.550|72, se nombrará liquidador en la forma y tiempo contemplados en el artículo 102 del decreto aludido, el que tendrá a su cargo abonar el pasivo social procediendo a distribuir el remanente a los socios en proporción al aporte de capital de cada uno de ellos. — Undécima: Todo lo que no se hallare previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|62 Código de Comercio y del Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad Sebac Construcciones S. R. L., firmando los socios en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados: — E|l.: expedido por la Policía Federal — realizar — cinco mil (5.000). — Vale. — S|r.: Erenfryd — Cédula — Carlos — tendrá — presente (1.334) — Erenfryd — efectuar. — Vale. — Firmado: Benjamín Sokolowski. — Jaime Víctor Abulafia. — Samuel Erenfryd. — Carlos Eduardo Minsky. — Carlos Delano Schargorodsky.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.036.- e.5|3 Nº 53.715 v.5|3|76

Frigorífico Avilés

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 19 de agosto de 1974, pasada ante el escribano Lilia L. Bonavera, los señores Juan Eichengerg y Carlos Tichauer, venden, ceden y transfieren las 150 cuotas de capital que cada uno tiene y les corresponden en la sociedad FRIGORIFICO AVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Sr. José Reutlinger, alemán, nacido el 26|5|1914, comerciante, C. I. 3.857.503, casado, domiciliado en Amenabar 2116, 5º piso 19, Capital Federal, con efecto retroactivo al día 19|8|74, y por la suma total de $ 60.000, respectivamente cada uno de los cedentes. — Y por escritura del mismo día, mes y año, pasada ante el mismo escribano, el Sr. Rogelio Oubel, cede, vende y transfiere las 150 cuotas de capital que tiene en la mencionada sociedad en la siguiente proporción al Sr. José Reutlinger, 149 y al Sr. Walter Berg, alemán, nacido el 25|8|1911, jubilado, C. I. 4.511.227, casado, domiciliado en Olazabal 2361, 6º piso A, Capital Federal, 1 cuota. — La presente venta se realiza en la siguiente proporción: las 149 cuotas por $ 59.900, la cuota social por $ 100. — Se modifica la cláusula 2ª en la siguiente forma: 2º — El capital social queda fijado en la suma de $ 6.000, dividido en 600 cuotas de $ 10 cada una, integrándose por 599 cuotas en manos del Sr. José Reutlinger una cuota en poder del Sr. Berg, las que se encuentran invertidas en el giro social. — Y se modifica la cláusula 4ª en la siguiente forma: 4º — La sociedad estará representada por el Sr. José Reutlinger en calidad de único socio gerente quien tendrá el uso exclusivo de la firma social, bastando su sola firma para obligarla.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 231.- e.5|3 Nº 53.719 v.5|3|76

Eliplast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 551. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta y ocho. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribana autorizante, comparecen los señores Eliseos José Cambiaggio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ursula Elena Massimino titular de la libreta de enrolamiento número trescientos cincuenta y cinco mil cuarenta y ocho, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos diez, industrial, domiciliado en la calle Armenia número mil seiscientos dos, segundo piso, de la Capital Federal; y don Juan Carlos José Cambiaggio, argentino soltero, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete, comerciante, domiciliado en la calle Armenia número mil seiscientos dos, de la Cap. Fed., nacido el catorce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, ambos comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 19.550 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ELIPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de su negocio serán en la calle Armenia número mil seiscientos dos, segundo piso de la Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o de establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o en el interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de la presente. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto: Industrial: Fabricación y procesamiento de productos plásticos en todas sus variedades, por cuenta propia y|o para terceros y|o asociada a terceros, utilizando materias primas nacionales y|o importadas. — Comercial: Compraventa por mayor y menor, importación y exportación de productos plásticos, sus materias primas y de la maquinaria, repuestos y accesorios para el uso de la sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, representado por quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto íntegramente en partes iguales y en su totalidad en dinero en efectivo. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán el cargo dentro del plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por causa justa. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones y títulos, por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso, enajenar bienes, propios de la misma naturaleza por cualquier acto o contrato oneroso, dar y tomar en arriendo muebles o inmuebles, cobrar créditos y dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas y demás derechos reales, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales y especiales, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, privado o mixto. — Se deja constancia que las enumeraciones precedentes son simplemente enunciativas y no taxativas, pudiendo realizar cualquier acto que fuere conveniente al mejor cumplimiento de los fines sociales. — Séptima: La fiscalización social estará a cargo de todos los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad. — Octava: Las reuniones sociales se deberán efectuar en la sede de la sociedad. — Las resoluciones se tomarán de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento sesenta de la Ley 19.550 y en los casos que así lo consideren deberán asentarse en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Novena: Anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un balance inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación y las utilidades realizadas y líquidas que resulten deducidos el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social o otros que los socios resolvieren efectuar, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán cada seis meses a convocatoria de cualquiera de ellos, para tratar los asuntos de interés, debiendo hacerlo obligatoriamente al final de cada ejercicio para la consideración y aprobación del balance anual. — Undécima: Además de los libros de comercio, la sociedad llevará un libro de actas donde se registrarán las reuniones y decisiones que se adopten, las que se considerarán obligatorias y como parte integrante del presente contrato. — Duodécima: Para el caso de fallecimiento o de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del causante o incapaz, los que deberán unificar su representación. — Decimotercera: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y doscientos cincuenta y seis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato deberá comunicarlo con noventa días de anticipación, mediante notificación fehaciente dirigida a los otros socios. — En tal supuesto el haber del socio separado, que resultase del Balance General que a tal efecto se confeccionaría, será reintegrado en cinco cuotas trimestrales con más un interés anual sobre los saldos impagos superior en puntos a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones activas en ese momento. — Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley 19.550. — La liquidación será practicada por los Gerentes quienes procederán a finiquitar los negocios pendientes y una vez realizado el activo y cancelado el pasivo, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Los socios fijan como domicilios legales los indicados en el presente contrato, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se les hagan, salvo que se hubiere hecho cambio de domicilio fehacientemente notificado. — Decimoquinta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios como consecuencia de la interpretación o aplicación de este contrato, será sometida a consideración de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes deberán expedirse en un plazo máximo de cuarenta días a partir de la fecha de su designación y cuyo fallo, si fuera unánime, será inapelable. — Si así no ocurriera los socios nombrarán un tercero quien deberá expedirse dentro del plazo de veinte días a partir de su designación y cuya resolución será definitiva e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad de "Eliplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — E. Cambiaggio — J. Cambiaggio. — Está mi sello. — Ante mí: Marta L. L'Hoste — Concuerda, doy fe, con su matriz que pasó al folio 551 del Registro 115 a mi cargo — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y nueve, al cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos noventa y dos que sello en el lugar de su otorgamiento, a catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: cincuenta — utilidades — líquidas— entre socios — su — julio. Vale. — Hay una firma y un sello que dice: Marta Lyda L'Hoste, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 49.511, que se agrega. — La Plata, 17 jul. 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello de la escribana D. Marta Lyda L'Hoste obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 436992. — La Plata, 17 jul. 1975. Hay una firma ilegible. — Víctor Norberto Rodríguez escribano. — Delegación La Plata. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — Hay otro sello: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata — B Nº 049511 — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires — Ley 6191 — Legalizaciones — 20 pesos Ley 18.188.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.- e.5|3 Nº 53.712 v.5|3|76

De Maio e Iemma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Oscar Luis de Maio, argentino de 29 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Rivadavia 4320, P. 10º, letra "A", Capital C. I. Nº 5.124.014, de la Policía Federal, y don Aldo Norberto Iemma, argentino de 29 años de edad, soltero comerciante domiciliado en la calle Inclán 2850, Capital Federal, C. I. Nº 4.441.076, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en general por la Ley Nº 19.550 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "DE MAIO e IEMMA S.R.L." y tendrá su domicilio en la calle Chiclana N: 3633 de Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente y establecer sedes, sucursales agencias, depósitos en cualquier lugar del país y|o del extranjero. Segunda: El objeto social será la fabricación y colocación de caños de escape y sus anexos. Tercera: El Capital Social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000.—), divididos en cien (100) cuotas de pesos un mil ($ 1.000.—) cada una, aportadas por los socios en partes iguales e integradas en especies según Balance que forma parte integrante del presente contrato. En consecuencia, el socio De Maio suscribe e integra cincuenta (50) cuotas de un mil pesos cada una, y el socio Iemma suscribe e integra cincuenta (50) cuotas de un mil pesos cada una. Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Quinta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario general de las operaciones y previa deducción de la reserva legal, y toda otra que los socios

aprobaren, las utilidades se distribuirán entre los socios proporcionalmente al capital aportado. Sexta: Serán gerentes ambos socios, quienes fiscalizarán los negocios sociales, pudiendo actuar y utilizar la firma social en forma indistinta, debiendo suscribir a continuación del rubro social, los gerentes tendrán todas las facultades para las cuales los Códigos Civil y de Comercio exijan poderes especiales. Séptima: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliaras que se consideren necesarias; como ser: comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer de cualquier forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, título o valores de cualquier naturaleza. Operar con instituciones, bancos oficiales o privados creados o a crearse, presentarse ante toda autoridad nacional, provincial, municipal, reparticiones públicas, tribunales de todos los fueros y jurisdicciones para efectuar reclamos, peticiones, protestos, demandas y sus contestos, en salvaguardia de sus derechos por sí o por apoderados, otorgando los poderes necesarios para esos u otros fines y revocarlos y efectuar cuantos más actos sean necesarios, pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Octava: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros, salvo con el consentimiento escrito del otro socio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. La comunicación de la voluntad de ceder sus cuotas la hará el socio por telegrama colacionado al domicilio social. Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra o interdicción de cualquiera de los socios. Producido ese hecho los herederos del socio muerto o incapacitado podrán optar por continuar en la sociedad unificando representación o bien transferir las cuotas sociales conforme a las cláusulas octava, en cuyo caso se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producido el evento, pagándose el capital y utilidades pendientes en un período de 24 meses en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de los 90 días del hecho. — Igual temperamento se adoptará en caso de retiro de alguno de los socios por su propia voluntad. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo de los gerentes quienes actuarán de acuerdo a derecho. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios herederos, aún al término de su liquidación, será dirimida por ante los Tribunales de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, firmando ambos socios el presente documento en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: De Maio — Iemma. — Inventario Inicial de "De Maio e Iemma S.R.L." — Activo. — Un elevador de automóviles marca Joes — $ 25.000. — Una bobinadora marca Zeziola — $ 15.000. — Dos motores marca Mele — $ 3.600. — Cinco manómetros marca Risem — $ 1.000. — Una agujereadora marca Landau — $ 700. — Una soldadora eléctrica marca Rivolta — $ 1.000. — Dos tubos de oxigeno — $ 2.000. — Tres gasómetros marca Gasa — $ 2.100. — Once mangos de soplete, con pico — $ 2.750. — Un cilindro marca Della Nave — $ 600. — Dos cizallas marca Trébol — $ 800. — Una punzonadora marca Trébol — $ 400. — Una morza sin marca — $ 150. — Una bigornia — $ 500. — Un matafuego carrito marca Firex — $ 2.300. — Una moledora marca Landau — $ 300. — Ochocientos cincuenta caños de escape — $ 41.800. — Total del Activo — $ 100.000. — Pasivo: No tiene. — Nota: Las mercaderias fueron valuadas de acuerdo al valor de plaza cuyos antecedentes y justificativos obran en poder de la sociedad. Fdo.: De Maio e Iemma.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 588.— e.5|3 Nº 53.879 v.5|3|76

Villa Real

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho dias de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Gilberto Ces, español, de estado civil casado, de 32 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle José Mármol Nº 2915, Villa Parque, Caseros, provincia de Buenos Aires, con C. I. número 5.106.475 de la Policía Federal; Manuel Lameiro, español, de estado civil casado, de 36 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bouchard Nº 3580, Villa Parque, Caseros, provincia de Buenos Aires, con C. I. número 6.338.521 de la Policía Federal; Antonio Rodríguez, español, de estado civil casado, de 37 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Mariano Acha Nº 1615, Capital Federal, con C. I. Nº 5.039.374 de la Policía Federal; José Enríquez, argentino, de estado civil casado, de 24 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Colón y Romero s|nº, Barrio La Granja, provincia de Buenos Aires, con C. I. Nº 8.023.217 de la Policía Federal, y Juan Carlos Camba, argentino, de estado civil soltero, de 41 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Francisco Bauzá Nº 2850, Capital Federal, con C. I. número 3.094.483, de la Policía Federal, todos hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el régimen de la Ley 19.550, la que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "VILLA REAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Francisco Beiró número 5702, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de restaurante y bar, sito en la calle Francisco Beiró Nº 5702, de esta Capital Federal. — Tercera: El capital social asciende a la suma de setenta y cinco mil pesos Ley 18.188, (pesos 75.000) dividido en siete mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, en partes iguales, a razón de quince mil pesos ($ 15.000) cada uno, en muebles y útiles e instalaciones y mercaderías según inventario y balance que se anexa, y que forma parte de este contrato, debidamente firmado por todos los socios y certificado por contador público nacional. — Cuarta: La duración de este contrato se fija en veinte años, con efecto retroactivo al 1º de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida en forma alternativa o indistinta por los socios Gilberto Ces y Manuel Lameiro, quienes en este acto quedan constituidos y designados gerentes. — Sexta: En el uso de la firma social, cada socio gerente deberá estampar su firma debajo del rubro social. Para el mejor desempeño de sus mandatos, los socios gerentes en nombre de la sociedad podrán comprar y vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, gravar hipotecar, dar y tomar en depósitos o arrendamientos toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones; dar o tomar en préstamo dinero de particulares y de todos los Bancos del sistema bancario argentino; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías y fianzas requeridas por obligaciones sociales; presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas con cualquier clase de escritos y peticiones; entablar o contestar demandas, reconvenir y contrademandar acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir o votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas, esperas o compensaciones de deudas; otorgar poderes especiales o generales a terceros; dar representaciones o nombrar administradores y, en general, realizar todos los actos conducentes al mejor desenvolvimiento social, siendo la enumeración precedente enunciativa pero no limitativa. — Séptima: Los socios integrantes de la sociedad podrán dedicarse con exclusividad o no al negocio de cuya explotación se trata en el presente contrato. — Octava: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas legales vigentes, los que se considerarán aprobados de no mediar oposición de los socios dentro del plazo de treinta días de haber sido puestos en su conocimiento — Novena: Las utilidades que resultaren, previa deducción del 5 % para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta formar el 20 % del capital social se distribuirán entre los socios en partes iguales. Igual temperamento se adoptará si el resultado del ejercicio arrojara pérdidas — Décima: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, así como también para las circunstancias de haber incapacidad legalmente declarada por sentencia judicial, los herederos del socio fallecido o incapaz, podrán optar entre continuar en la sociedad hasta la expiración del plazo legal en cuyo caso deberán unificar la representación o desinteresarse de la sociedad, reclamando se le abone el haber del causante que tuviera la sociedad por todo concepto, a la fecha del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada; el que se determinará de acuerdo al balance que se practique al efecto. — El haber resultante se abonará a partir de los noventa días posteriores a la fecha del deceso del causante, en diez cuotas consecutivas e iguales de vencimientos mensuales. — Decimoprimera: En caso de retiro de un socio o cesión de cuotas, el socio que se retira o cede deberá forzosamente anunciarlo por telegrama colacionado a los restantes socios con sesenta días de anticipación, reconociendo a los mismos prioridad por la cesión de esas cuotas. — Decimosegunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, serán liquidadores los socios gerentes, a quienes al efecto se les otorgan desde ya todas las facultades respectivas, debiendo sujetarse a lo que dispone en este caso el Código de Comercio. — Decimotercera: La sociedad llevará un Libro de Actas, donde se asentarán todas las resoluciones tomadas entre los socios. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, serán resueltas con prescindencia de cualquier otra acción o procedimiento judicial, por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, quienes antes de entrar a deliberar deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que éste pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada. — Decimoquinta: A sus efectos, las partes constituyen domicilio legal especial en los reales arriba indicados, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo estas cláusulas, las partes contratantes dejan constituida la sociedad motivo de este contrato, firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — G. Ces. — M. Lameiro. — A. Rodríguez. — J. Enríquez — J. C. Camba. — Balance General de Villa Real, S. R. L. — Activo. — Bienes de cambio. — Mercaderías: $ 15.500. — Bienes de uso. — Muebles, útiles e instalaciones, $ 59.500. — Total del Activo: $ 75.000. — Pasivo: No existe. — Capital social: $ 75.000. — Sobrerraspado: dieciocho de febrero: Vale.

Buenos Aires 18 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 966.— e.5|3 Nº 53.831 v.5|3|76

Paz y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE HECTOR Alberto Paz, argentino, casado, de 29 años de edad, con cédula de identidad Nº 5.266.506 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Bolívar 1014, Capital Federal, y María Cristina Sbeigha, argentina, soltera, de 25 años de edad, con L. C. Nº 6.379.762, comerciante domiciliada en Bernardo de Irigoyen 308, Cap. Fed., convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: 1º: En la fecha queda constituida entre las personas indicadas una sociedad denominada PAZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Bolívar 1014, piso 1º, oficina 3 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo ser trasladado dicho domicilio a cualquier otro país. — Segundo: La duración del presente contrato será de diez años a partir de la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye: a) El control de programaciones musicales por radio, televisión y todo otro medio de transmisión similar que pudiera crearse en el futuro. — b) La producción publicitaria para todos los medios masivos de comunicación. — y c) El asesoramiento técnico publicitario. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000) dividido en doscientos cincuenta cuotas de cien pesos cada cuota, aportadas por cada uno de los socios según detalle a continuación: señor Héctor Alberto Paz 150 cuotas o sea quince mil ($ 15.000) pesos, señor)ta Maria Cristina Sbeigha: 100 cuotas o sea diez mil ($ 10.000) pesos. — Dichas cuotas son integradas mediante el aporte de los bienes según inventario tomado y que firmado por las partes y certificado por contador público, forma parte integrante del presente contrato. — Dichos bienes, conforme con el artículo 39 de la ley de Sociedades Comerciales, fueron valuados según precios de compra conforme con los comprobantes exhibidos por los socios aportantes. — Todos los bienes incluidos en el mencionado inventario se transfieren por este acto, a la sociedad que se constituye por medio del presente contrato. — Quinto: La administración social estará a cargo de los dos socios quedando designados como socios gerentes por este acto. — El uso de la firma social está a cargo de cualquiera de ellos en forma individual. — La sociedad tiene capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, la adquisición por compra u otra forma de bienes muebles, su venta o transferencia, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, tasaciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de 6 años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, querellar, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar o suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester, dejándose expresa constancia que esta enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. — La sociedad podrá además ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Sexto: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptimo: La asamblea de los socios será convocada cuando ellos lo dispongan, de común acuerdo. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por unanimidad. — Octavo: Anualmente al 30 de junio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales, se practicarán inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de su conocimiento fehaciente por los socios no fuera impugnado u observado, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Noveno: Las utilidades y pérdidas del balance se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento en caso de utilidad, en la misma proporción que la de su participación en el capital social. Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios. La sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. Undécimo: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo al otro socio mediante telegrama colacionado en el que se documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo presente que el otro socio tiene privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofrecido, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiera al socio que se retira como así también el valor de las coutas cedidas, le será entregado en tres cuotas trimestrales, iguales, las que no devengarán interés alguno. Duodécimo: Para el caso de muerte o interdicción, señalado en la cláusula décima y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran continuar con la sociedad, se procederá en igual forma que para la adquisición de las cuotas, señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas, el que fijen árbitros arbitradores. Decimotercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, la misma estará a cargo de ambos socios, quienes deberán abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre ellos en proporción a sus aportes. Decimocuarto: Cada uno de los socios percibirá mensualmente en carácter de sueldos, las sumas que serán fijadas oportunamente de común acuerdo, con cargo a gastos generales. Decimoquinto: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada par-

te. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de los pactados, se firma el presente contrato por los socios, autorizándose al contador público Jorge Massari, C. I. de la Capital Federal número 3.178.333, para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de 1975. Héctor Alberto Paz, María Cristina Sbeigha. — Inventario inicial de la sociedad "Paz y Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Activo. Muebles y Utiles: Cantidad: 1. Detalle: Radio Noblex Carina. Modelo: TN2 F. Nº 660.153. $ 825.—; 1 Radio Hitachi, WH-822H 25.324.637, $ 400.—; 1 Radio Noblex Carina, TN2 F, 714.708, $ 825.—; 1 Radio tipo Spica, U-208, 0.384, $ 240.—; 1 Radio Noblex Giulietta, TN 53, 659.970, $ 1.200.—; 1 Radio Noblex Carina, TN2 F, 715.380, $ 825.—; 1 Radio Hitachi, VH-829H, 20:613.114, $ 380.—; 1 Radio Zenith eléctrica, Consoltone-5D011, $ 405.—; 1 Radio Philips eléctrica, De Luxe, 31.398, $ 400.—; 1 Grabador Winco (cass.), RQ-2.035, 515.788, $ 3.000.—; 1 Grabador National Panasonic (cass.), RQ-309AS, ED407.500, $ 3.400.—; 1 Grabador Sony (cinta), 111, 127.526, $ 2.400.—; 1 Máquina escribir Olympia, De Luxe, 1.117.737, $ 7.200.—; 1 Máquina escribir Sears Port., 871-1960, $ 3.500.—. Total del Activo: $ 25.000.—. La totalidad de los bienes aprobados han sido valuados a los precios netos de compra según comprobantes respectivos, exhibidos por los socios aportantes. Siguen firmas. Firmas certificadas en sello de actuación notarial Nº 016.591.448. Conste: Silvia S. G. de Elberger, escribana. El contador público que suscribe certifica la existencia de los bienes detallados precedentemente y la correcta valuación de los mismos, en base a los comprobantes justificativos. Sobrerraspado: 240 - 405 - 3.300.—. Vale. Sigue una firma. Silvia S. Galperín de Elberger, escribana titular del Registro Notarial número 401, de la Capital Federal, Certifica: Primero: Que las firmas que figuran al dorso del documento que antecede, han sido puestas en mi presencia por el señor Héctor Alberto Paz, con Cédula de Identidad número 5.266.506, expedida por la Policía Federal, y por la señorita María Cristina Sbeigha, con Libreta Cívica Nº 6.379.762, quienes justifican su identidad por ser personas de mi conocimiento personal, doy fe. Segundo: Que el requerimiento de esta certificación la formaliza el señor Héctor Alberto Paz y la señorita María Cristina Sbeigha, simultáneamente con las actas Nros. 869 y 871, del Libro de Requerimientos de Firmas número uno, registrado bajo el número 556. — Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Silvia S. G. de Elberger, escribana.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.435.- e.5|3 Nº 53.849 v.5|3|76

Russo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: ochenta y tres. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don José Roberto Russo, de treinta años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en calle Bonpland número 1248 de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.126.529 y don Pedro Russo, de sesenta años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle Bonpland número 1248 de la Capital Federal, titular de la Céd. de Identidad número 2.371.051, ambos comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las normas del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RUSSO S. R. L." y tendrá su domicilio legal en calle Bonpland número 1248 de la Capital Federal, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento de su plazo de duración. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Mediante la comercialización, compra y venta de toda clase de productos y subproductos de granja, legumbres, hortalizas y frutos del país, agropecuarios, cereales, oelaginosas; la industrialización en todas sus etapas de los productos primarios agrícolas, su acopio y|o envase y depósito de los mismos. — Importación y exportación, representaciones, comisiones y consignaciones. — A tal fin, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una que son suscriptas en la siguiente forma: don José Roberto Russo: quinientas cuotas o sea cinco mil pesos y don Pedro Russo: quinientas cuotas o sea cinco mil pesos, las que son totalmente integradas por los socios con mercaderías que se detallan en el inventario de iniciación que firman los mismos por separado, que forma parte integrante de este contrato y que transcribiré más adelante, cuyos valores se ajustan al valor de plaza. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los señores José Roberto Russo y Pedro Russo, en su calidad de gerentes en forma indistinta, a cuyo fin tendrán el uso de la firma social también indistintamente, quedándoles expresamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma y especialmente afianzar obligaciones de los socios individualmente, así como realizar prestaciones gratuitas. — Sexta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá por intermedio de sus gerentes o mandatarios y|o apoderados: a) Comprar y administrar bienes muebles, semovientes e inmuebles y créditos; recibirlos en pago, volverlos a vender al contado o a crédito con o sin garantías reales. — b) Dar y tomar dinero en mutuo, ya sea de particulares o de los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares, creados o a crearse. — c) Librar, aceptar, endosar, tomar y dar avales, letras de cambio, pagarés, vales en cualquier punto de la República o del extranjero. — d) Solicitar aperturas de cuentas bancarias y corrientes, hacer nuevos depósitos, girar cheques contra los mismos o en descubierto, descontar documentos y títulos de créditos, solicitar avales bancarios. — e) Celebrar contratos civiles y|o comerciales, en especial mutuos, locaciones, conferir mandatos y|o poderes generales y|o especiales para asuntos judiciales, conformar y aclarar actos jurídicos; registrar marcas, patentes y señales; expedir boletos, dar señas, guías, censos certificados. — f) Celebrar contratos de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo. — g) Constituirse en depositarios o banqueros otorgando warrants y demás documentaciones, constituir depósitos. — h) Celebrar contratos de seguros a favor de la sociedad, de terceros y por cuenta de quien corresponda. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, los que serán confeccionados y aprobados según lo establece la Sección IX, del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos (Artículo sesenta y uno y subsiguientes). — Las utilidades resultantes, previa deducción de la reserva legal, del artículo setenta del referido texto legal y otros a que se refiere dicho artículo, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios deliberarán y tomarán acuerdo sobre la marcha de la sociedad y modificación del contrato de conformidad con lo prescripto por el artículo ciento cincuenta y nueve del referido texto legal. Toda modiifcación del contrato social será resuelta por unanimidad. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros, sin el acuerdo unánime de los restantes socios. La cesión entre los socios es libre rigiéndose al respecto por los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley 19.550|72. En caso de transferencia de cuotas por causa de muerte de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes se incorporarán a la sociedad, debiendo para ello unificar su personería, aplicándose las disposiciones del artículo ciento cincuenta y cinco y concordantes del citado Decreto-Ley. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por voluntad unánime de los socios o por cualquier causa legal, la liquidación será verificada por los socios gerentes en forma indistinta, quienes podrán designar un liquidador en su reemplazo. - Décimo Primera: Toda duda o divergencia que se suscite sobre el cumplimiento del contrato, ya sea durante la vigencia o liquidación, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciéndose expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, siendo de aplicación supletoria las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, sus modiifcaciones y concordantes. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Russo S.R.L.". — Balance de apertura de la firma "Russo S.R.L." (en formación), con domicilio en la calle Bonpland número 1248, Capital Federal, y cuyos integrantes son los señores José Roberto Russo y Pedro Russo, al 31 de marzo de 1975. — Activo: 1.000 cajones vacíos de madera tipo torito, a $ 10 cada uno — $ 10.000. — Total del Activo: $ 10.000. — Pasivo. — Capital social: $ 10.000. — Total del Pasivo: $ 10.000. — José Roberto Russo, Pedro Russo. — El presente Balance de Apertura de la firma "Russo S.R.L." (en formación), con domicilio legal en calle Bonpland número 1248, Capital Federal, se ha confeccionado en base al inventario físico practicado por los socios y que los valores asignados a los envases, son según factura de compra y|o los corrientes de plaza, de acuerdo al estado de uso de los mismos. — José Roberto Russo, Pedro Russo. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — José Roberto Russo, Pedro Russo. — Hay un sello. Ante mí: J. M. Lozada. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí al folio doscientos cuarenta y uno del Registro número sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias del protocolo notarial debidamente repuestas con estampillado de ley, que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — Está mi sello y firma. — J. M. Lozada. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 033250, que se agrega. — San Isidro 6 de junio de 1975, de... de. Hay un sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p.), legaliza la firma y el sello del escribano don Juan Manuel Lozada, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 3761544 (fotocopia). — San Isidro 6 de junio de 1975, de... de... — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro. — Legalización. — Hay una firma ilegible. — Aclarado: Aldo Américo Luder, escribano, Delegación San Isidro.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134.- e.5|3 Nº 53.823 v.5|3|76

Olaciregui y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Alejandro Dudley Brown, argentino, soltero, con domicilio en Libertad 1650, Capital Federal, de cuarenta años de edad, con C. I. Nº 2.156.767, de la Policía Federal, de profesión comerciante, y Mariano Miguel Olaciregui, argentino, soltero, con domicilio en French 3006, piso 5º, Dpto. "B", Capital Federal, de 24 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 8.429.948, de profesión comerciante, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta al Decreto Ley Nº 19.550|72, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "OLACIREGUI Y CIA., S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle French Nº 3006, piso 5º, Dpto. "B". Por resolución de todos los socios podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación y exportación de muebles, objetos de arte, antigüedades y elementos decorativos nuevos o usados, y el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones relativas a dicho objeto — Financieras: Mediante préstamos y|o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades, y la realización de operaciones financieras y de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18061, y toda otra por la que se requiera el concurso público — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, explotación y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos o rurales, y su administración, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal, y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos, dividido en ocho mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Alejandro Dudley Brown, cuatro mil cuotas, que representan un capital de cuarenta mil pesos, y Mariano Miguel Olaciregui, cuatro mil cuotas, que representan un capital de cuarenta mil pesos La integración de las cuotas suscriptas por los socios alejandro Dudley Brown y Mariano Miguel Olaciregui, se efectúa en mercaderías según inventario que por separado se firma, habiéndose valuado las mismas a los precios corrientes de plaza y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto Ley Nº 19550|72 — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de las cuotas en proporción a los capitales de cada uno de los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y cuyas firmas individual de cualesquiera de ellos obliga a la misma. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enagenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional municipal o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artícuols 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de julio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa la deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, asimismo como las pérdidas que se pudieran producir, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales apor-

tados. Los socios se reunirán una vez cada tres meses, para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octava: Disuelta la sociedad en los casos previstos por el artículo 94 del Decreto Ley Nº 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Siguen firmas. Olaciregui y Cía. S.R.L. — Inventario de Mercaderías Aportadas — Las mercaderías detalladas a continuación han sido valuadas a los precios corrientes de plaza, según comprobantes que obran en poder de la sociedad y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 51 del Decreto Ley número 19.550|72. — Socio: Alejandro Dudley Brown: Cuatro Bibliotecas de roble con cristales, $ 30.000 — Un escritorio chico de roble, $ 2.500 — Una cómoda con tapa de mármol, $ 3.500 — Un carrito de té, $ 1.200 — Un botinero con puertas persiana, $ 1.200 — Un sillón giratorio de roble tapizado en cuero, $ 1.600 — pesos 40.000. — Socio: Mariano Miguel Olaciregui: Dos escritorios de roble con cortina, $ 16.000 — Un reloj de pared de 0,80 m de diámetro, con caja de roble, $ 2.800 — Una mesa baja Provenzal, pesos 1.400 — Un escritorio antiguo con marqueterie, $ 12.000 — Dos ficheros de roble, $ 4.800 — Una mesa libro de sala, $ 3.000 — $ 40.000 — Total: $ 40.000. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Siguen firmas. — Firma(s) certificada(s) en el sello de Actuación Notarial número 016763692. — Santiago R. Glousson, escribano.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 045 e.5|3 Nº 53.875 v.5|3|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 31 de mayo de 1975, y con efecto retroactivo al día 3 de agosto de 1974, quedó totalmente disuelta y liquidada la sociedad "T. y C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.5|3 Nº 68.595 v.5|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta Nº 3, celebrada el 21|5|1973, se han designado liquidadores de "ELEYSAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", al señor Salvador A. Sallares Dillón y Elena Amodio.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 400.— e.5|3 Nº 68.146 v.5|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|2|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita a LUIS ALBERTO IDORIA, para que comparezca a estar a derecho en los autos. "Macías de Delacroix, Cándida c|Idoria, Luis Alberto s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Airs, 17 de febrero de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 700.— e.5|3 Nº 13.076 v.8|3|76

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita a GUSTAVO JUAN SAN PEDRO, para que comparezca en autos: "San Pedro Gustavo Juan s|ausencia con presunción fallecimiento". — Publíquese por un día por mes, durante seis meses.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.

$ 35.— e.18|11 Nº 59.662 v.18|11|75
$ 250.— e.21|12 Nº 64 912 v.31|12|75
$ 250.— e.21|1 Nº 66.033 v.21|1|76
$ 250.— e.13|2 Nº 67.280 v.13|2|76
$ 250.— e.5|3 Nº 68.577 v.5|3|76

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, hace saber que se ha presentado doña EDIT MARIA DEFILIPPI VDA. DE BRAVO, solicitando rectificar la partida de nacimiento en cuanto a su primer nombre por el de Edith. — Publíquese una vez por mes, durante dos meses.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 200. e.19|2 Nº 12.341 v.19|2|76
$ 200.— e.5|3 Nº 13.086 v.5|3|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza a CARMELO RANIERI o RANIELLI, comparezca a contestar demanda sumaria como demandado en autos "La Primera, Cía. Arg. de Seguros Gen., S. A. c|Ranieri o Ranielli, Carmelo s| sumario", en el término de diez días, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 800.— e.5|3 Nº 13.047 v.5|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	20|2|76	María Josefina PALMA de ROSELL	5|3	9|3|76	12.809	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	12|2|76	VICENTE DI LORENZO	5|3	9|3|76	12.824	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	12|2|76	Emilio Jose TARELLI	5|3	9|3|76	12.845	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|2|76	FIDEL PARISI	5|3	9|3|76	12.871	500
2	4	César Antonio Pescio	19|2|76	VASILIO ROVDA	5|3	9|3|76	12.818	500
2	4	César Antonio Pescio	20|2|76	LEON DANISHEWSKY	5|3	9|3|76	12.868	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	13|2|76	Félix DAGLIO	5|3	9|3|76	68.311	500
4	8	Omar J. Cancela	23|2|76	LUCAS EMILIO Mc GUIRE	5|3	9|3|76	12.853	500
6	11	Ana M. Beneventano	19|2|76	JOSE EUGENIO MILANI	5|3	9|3|76	12.836	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19|2|76	Miguel Pedro Cipriano Bardot	5|3	9|3|76	12.817	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	4|2|76	Catalina Gandolfo de Solari	5|3	9|3|76	12.847	500
7	13	Rolando Hugo Falke	17|2|76	Dina Bragato de Scalese	5|3	9|3|76	12.854	500
7	13	Rolando Hugo Falke	16|2|76	Eduardo Alberto LLOVET	5|3	9|3|76	12.859	500
8	16	Eduardo A. Bieule	6|2|76	María TORRES viuda de GONZALEZ ROBLES	5|3	9|3|76	68.281	500
9	18	Elsa G. Arias	23|2|76	RAQUEL COLONELLI	5|3	9|3|76	12.811	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	18|2|76	Jorge Lizos	5|3	9|3|76	12.851	500
10	20	Justo J. Giraudy	19|2|76	Osvaldo Angel Luoni	5|3	9|3|76	12.827	500
11	21	Ricardo Heidenreich	18|2|76	Roberto Armando DOMINGUEZ	5|3	9|3|76	12.846	500
11	21	Ricardo Heidenreich	17|2|76	Angel Nicolás Scaglione	5|3	9|3|76	12.849	500
11	21	Ricardo Heidenreich	18|2|76	JUAN CARLOS MUZZIO	5|3	9|3|76	12.880	500
12	23	Horacio A. Magliano	16|2|76	BENIGNO JUAN LODEIRO o BENIGNO JUAN LODEIRO VAZQUEZ	5|3	9|3|76	12.822	500
13	25	Fernando Posse Saguier	19|2|76	ANGEL VALLE GARCIA	5|3	9|3|76	12.812	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	9|2|76	CHAOS, Antonio Roberto	5|3	9|3|76	68.297	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	13|2|76	Paula Nobilia de Chavarri	5|3	9|3|76	12.850	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	23|2|76	ANTONIO STORTO	5|3	9|3|76	12.879	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	23|2|76	JOSE FERNA	5|3	9|3|76	12.816	500
16	31	Ana María Conde	17|2|76	Miguel GIAVENO	5|3	9|3|76	12.825	500
16	31	Ana María Conde	24|2|76	LUIS IGNACIO PERALTA RAMOS	5|3	9|3|76	12.857	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	19|2|76	ALBERTO CASTAGNA	5|3	9|3|76	12.814	500
17	33	Víctor Marrodán Muñoz	20|2|76	ELIAS BER PAKMAN	5|3	9|3|76	12.848	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|2|76	Veremundo ORRADRE	5|3	9|3|76	12.874	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16|2|76	ADONIS TARRIO, AGUSTINA HERMELINDA MARTIN de TARRIO	5|3	9|3|76	68.280	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	13|2|76	ROSA FELISA DI PIERRO	5|3	9|3|76	12.852	500
21	41	José Antonio Faro	16|2|76	Jesús GARCIA BLASQUEZ	5|3	9|3|76	12.799	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	20|2|76	AIDA SANCHEZ de GAILLET	5|3	9|3|76	12.830	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	9|2|76	LUISA WELLEMBERG	5|3	9|3|76	12.873	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28|11|75	SALLY ABRAMCZIK y CECILIA KRUSCHKE	5|3	9|3|76	12.881	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	11|2|76	FANNY RABINOVICH de GESANG	5|3	9|3|76	12.813	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	17|2|76	GOLDBERG, Efraín o Fernando	5|3	9|3|76	12.810	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|2|76	María Ferrandi de Vitali	5|3	9|3|76	12.842	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	17|2|76	JOSE OLBEYRA	5|3	9|3|76	12.866	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	16|2|76	MARIA ZULEMA PALAVECINO de GRIGNASCHI	5|3	9|3|76	68.279	500
23	45	Hugo Carrillo	3|2|76	ROSA GIOIA DE CAPUTO	5|3	9|3|76	12.858	500
23	45	Hugo Carrillo	23|2|76	Manuel Mario QUIROGA	5|3	9|3|76	12.863	500
24	47	Guillermo J. Blanch	17|2|76	MARCELO MARCELINO LAGUZZI	5|3	9|3|76	12.835	500
24	47	Guillermo J. Blanch	18|2|76	Argentina SIBILLA	5|3	9|3|76	12.828	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	19|2|76	MARIA DOLORES YAÑEZ de PRIETO	5|3	9|3|76	12.875	500
26	52	Guillermo C. Mercado	23|2|76	RAMON MATTEO	5|3	9|3|76	12.872	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|2|76	ANTONIO PATRIARCA	5|3	9|3|76	12.867	500
28	56	José Luis Gallo	23|2|76	Antonio Eduardo CARREÑO	5|3	9|3|76	12.808	500
28	55	José Ricardo Valenti	23|2|76	PEDRO CRIGNA	5|3	9|3|76	12.829	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	20|2|76	Ada SCARPONI de CASTELLANI	5|3	9|3|76	12.832	500
29	58	Jorge Noro Villagra	20|2|76	María Nilda Paz de Lapetina y Enrique Pedro Lapetina	5|3	9|3|76	68.253	500
30	60	Jose María Scorta	24|2|76	CELIA BONINO de GIANOLIO	5|3	9|3|76	12.877	500
30	60	Jose María Scorta	23|2|76	LUCIA SANGUINETTI de BARLARO	5|3	9|3|76	12.876	500
*33		Rufino J. Quinteros Marengo	17|11|75	Esteban Nazareno Comi	5|3	9|3|76	12.821	500
37		Hector Eduardo Kenny	17|2|76	JOSE RODRIGUEZ	5|3	9|3|76	68.312	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|3 Nº 218 v.9|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 20

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 39, en autos "Banco de Galicia y Buenos Aires c|André Jaime y otros s|ejecutivo", cita a los demandados: FERNANDO FERRER, JOSE LUIS TRESGUERRAS y JAIME ANDRE, a fin de que dentro del quinto día comparezcan a estar a derecho y tomen intervención correspondiente en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que los represente. A tal fin publíquense edictos por un día.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 400.— e.5|3 Nº 13.078 v.5|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MAR DEL PLATA

El Juez Civil Rafael F. Oteriño, cita por diez días a ENRIQUE N. CURIONI, para estar a derecho en autos: Molina de Carmona, Petrona c|Curioni, Enrique N. s|Usucapión J. 1; S. 1, Depto. Mar del Plata, bajo apercibimiento de designársele defensor oficial.

Mar del Plata, 13 de febrero de 1976. — Juan Carlos Lesca, secretario.

$ 3.500.— e.5|3 Nº 13.049 v.18|3|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en el Expediente Nº 9471, caratulado "SILVINA S. A. c|GUEVENTTER, MAURICIO y otros, s|Ejecución Hipotecaria", que los martilleros M. Pasqual & Cía., rematarán el día 18 de marzo de 1976 a las 16 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital. Diez fracciones de tierra, con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo, ubicadas en la Primera Sección de Islas de los partidos de Escobar y Campana, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a saber: a) Cinco fracciones ubicadas en la Primera Sección de Islas partido de Escobar; Arroyo Las Rosas de la citada jurisdicción Provincial, designadas como fracciones I, II, III, IV y V, con las medidas linderos y demás características que resultan del respectivo título; b) Tres fracciones de tierra ubicadas en la Primera Sección de islas hoy partido de Campana, con parte frente al Río Paraná de las Palmas y arroyos "Las Rosas", "Fermín" y "Livingston", designadas en el plano 112-32-46 como duplicados trescientos cuarenta y ocho; quinientos ochenta y quinientos setenta y nueve, con las medidas linderos y demás circunstancias que surgen del mencionado título; y c) Dos fracciones de tierra ubicadas en la Sección Primera de Islas del Paraná, partido de Campana, designadas como lotes diecisiete y "I" (éste es parte del lote 16 del plano oficial), con las medidas y linderos y demás circunstancias que resultan del ya citado título Superficie total: 528 hectáreas, 32 áreas, 32 centiáreas, según título agregado en autos. Venta en block, al contado y al mejor postor: Base $ 6.780.600.—. Ley 18.188: Seña 8%, Comisión 3% al contado acto de la subasta. El bien se encuentra desocupado y se entrega en ese estado. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Informes y prospectos: Sarmiento 735, Capital.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 4.200.— e.5|3 Nº 13.093 v.9|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por dos días en autos "PAILCO S.A.C.I. y F. y otro c|CONSTRUC. OBRA PORT. s|disolución de sociedad" (Expte. Nº 918), que el día 10 de marzo de 1976 a las 15 horas, en el local de ventas de Venezuela 1318|20 de esta ciudad, se procederá a la pública subasta sin base y al mejor postor, por intermedio del martillero designado en autos, Bernardo Osiroff, del camión marca "Dodge", equipado con cabina y caja volcadora, modelo D-500-175, del año 1967, motor "Chrysler" Nº 70C0012D, chasis Nº 70C0012D, distancia entre ejes 4,45 mts., caja volcadora de 6 mts. cúbicos y 7 nuemáticos 8,25x20, patente Registro Nac. Propiedad del Automotor Nº C-126.760, y en el estado en que se encuentra. Exhibición: en Lafayette 1732, Capital, diariamente de 9 a 12 hs. y 14 a 17 hs. Seña: 30%. Comisión: 10%, todo en dinero en efectivo. El vehículo se entrega previo pago del precio total.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 3.000.— e.5|3 Nº 68.633 v.8|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 43

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por un día, en los autos "FRICOM S.C.A. c|CAILLAVA, FELIX P. y otros s|Ejecutivo" (Expte. Nº 28.242), que el martillero Alfredo Ponzo, rematará el día 11 de marzo de 1976, a las 17, en Venezuela 1318|20 donde se exhiben: Un Televisor sin marca ni número visible, gabinete de fórmica clara, 5 perillas al frente; Un Combinado radio de madera marca "Emerson", cambiador 4 velocidades Nº 1905; Un Televisor modelo antiguo, 2 controles y 5 perillas al frente, Ind. Arg. Nº 42.681, gabinete de madera dañado; Un Grabador marca "Electra" para pila, modelo "Solid State"; Una Aspiradora-Enceradora marca "Yelmo" usada, Nº 368.535, eléctrica; Una Licuadora "Vilma", 3 velocidades, con su vaso; Seis Sillas armazón de madera tapizadas en tela; Un Reloj pulsera de mujer marca "Lucerna" de acero inoxidable, funcionando. Todo en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10% en efectivo.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 1.000.— e.5|3 Nº 13.128 v.5|3|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 31

Juzgado de Trabajo Nº 31, comunica por un día en los autos: "VERON FULVIO MIGUEL c|BERGOTTINI JESUS MARIA s|despido" Expte. 1.312, que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el 6 de marzo a las 10.30 horas en Venezuela 1318, exhibiéndose diariamente en el mismo lugar de 9 a 18 horas: Dos máquinas de escribir Olivetti Nros. 169.419 y 130.917; Un escritorio, cinco cajones, tapa de vidrio (rota); Un escritorio de madera, tres cajones; Un escritorio de madera, cuatro cajones; Cinco sillones de un cuerpo; Un sillón giratorio, base de metal; Un sillón de cuatro cuerpos; Un mueble biblioteca, puertas corredizas; Una mesa para máquina de escribir, base metal; Un armario de metal, dos puertas; Una mesita metal tapa de mármol; Un sillón giratorio de madera. En el estado que se encuentran. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Roberto V. Cinetto, secretario.

$ 700.— e.5|3 Nº 13.103 v.5|3|76

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 40. Por un día en el Boletín Oficial, y en los autos caratulados "PREISLER HERNAN c|SOSA RUBEN HUGO s|cobro de pesos", que el martillero Haydée María Viders, rematará el día miércoles 17 de marzo de 1976 a las 16.30 horas, en la calle Venezuela Nº 3155, de esta Cap., exhibiéndose en el mismo lugar Diez bolsas de azúcar de cincuenta kilos cada una, y más o menos una media bolsa rota, sin base, al mejor postor. Comisión el 10% al contado. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Florencio Varela, secretario.

$ 550.— e.5|3 Nº 13.083 v.5|3|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber el siguiente proveído en los autos: "NUDELMAN DE FERNANDEZ LUPPI, MARIA DEL CARMEN DEL c|FERNANDEZ LUPPI, JORGE A. s|divorcio". Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. Autos y vistos: No habiendo contestado la demanda declárase rebelde al demandado don Jorge A. Fernández Luppi en los términos del art. 59 del Código de Procedimientos. Julio C. Benedetti. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — César Antonio Pescio, secretario

$ 900.— e. 4|3 Nº 68.452 v. 5|3|76

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO CETIN. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, febrero 16 de 1976. — Gustavo Alberti Rivetti, secretario.

e.3|3 Nº 126 v.5|3|76

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIONISIO RAMALLO SALVANESCHI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, febrero 18 de 1976. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

e.3|3 Nº 127 v.5|3|76

Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN SAVASTANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 90.— e. 3|3 Nº 8.607 v. 5|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 20|11|75.

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a RICARDO NAUROTH ECHEAGARAY o RICARDO HANS OSCAR NAUROTH Y ECHEAGARAY y a CHRISTA ANNELIESE HELENE SCHLAGER DE NAUROTH Y ECHEAGARAY para que presenten por sí o por apoderado a tomar intervención y contestar demanda en el juicio "Korbenfeld Héctor A. c|Nauroth Echeagaray Ricardo s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 900.— e. 4|3 Nº 12.980 v. 5|3|76

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por quince días a LUIS JORGE FERNANDEZ a estar a derecho en los autos "Lijo de Fernández, Cecilia Manuela c|Fernández Luis Jorge s|divorcio", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, febrero 24 de 1976. — Fernando Posse Saguier, secretario.

$ 700.— e.4|3 Nº 13 247 v.5|3|76

Nº 15

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON REK o RECK y de doña ELKA OBLAT — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 500.— e. 3|3 Nº 11.964 v. 5|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16 al 18|2|76.

Nº 22

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22. Secretaría Nº 43. SOPHIA BOCKELMANN de LETEHER.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

e.4|3 Nº 157 v.8|3|76

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 55 cita y emplaza a IRMA HAYDEE VINGOLA de GINELLA para que en el plazo de treinta días comparezca a tomar intervención en el juicio "Ginella, Juan Atilio s|sucesión", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que la represente en él. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 700.— e.4|3 Nº 13.245 v.5|3|76

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, emplaza por cinco días a ANA MARIA SOMMARUGA de MOLINARI a estar a derecho respecto subasta decretada departamento 18, piso cuarto, Rivadavia Nº 5484, Capital, antes "Mazzei de Sommaruga, Nélida c|Sommaruga, Alberto Juan s|Alimentos y Medidas precautorias". — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 700.— e.4|3 Nº 13.020 v.5|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, que en los autos caractulados: "ANTARSA, S. A. C. I. F. I. A. M. s|Quiebra (Reconstrucción), Exp. Nº 39.866", se abre un nuevo período informativo, para que los acreedores presenten al síndico Juan Jelen, con domicilio constituido en la calle Callao 220, piso 4º, directamente las peticiones de verificación de créditos y los títulos justificativos de los mismos, el cual vence el día 22 de abril de 1976, atento a lo dispuesto en el art. 314 del Decreto-Ley Nº 19.551|72 y lo previsto en el art. 96 de citado cuerpo legal. Señálase la audiencia para el día 23 de junio de 1976, a las 8.30 horas, para la celebración de la junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número (art. 96, inc. 2º del Decreto-Ley Nº 19.551|72).

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.4|3 Nº 158 v.10|3|76

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría N 9, se comunica por dos días que en los autos "Atelier Sedas y Lanas, S. C. A. s|Quiebra", se cita al señor Juan Manuel Rodríguez, a fin de evacuar la intimación dispuesta en autos bajo apercibimiento de extendérsele la falencia.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Manuel Jarazo Veiras, juez. Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.4|3 Nº 159 v.5|3|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de "Kijak, Rubén", Síndico, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 20 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado el día 21 de junio de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tenga bienes y documentos de la misma a ponerlo a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intimásele para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.4|3 Nº 160 v.10|3|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de "ARGIBAY ELISARDO R.", síndico: Hortensia C. Jorge, con domicilio en la calle Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 31 de marzo de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de mayo de 1976, a las 10 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e. 3|3 Nº 129 v. 9|3|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de "EMPRESA PATARCA S. R. L."; Síndico: José María Larumbe con domicilio en Viamonte 1546, piso 1º, oficina 105, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 6 de mayo de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 14 de julio de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos y entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los Estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551, en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme el Art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del artículo 97 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.26|2 Nº 109 v.5|3|76

Juzgado Nacional Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica en el juicio "ZUKIN, ALBERTO GREGORIO y ZUKIN, MIGUEL CARLOS (Soc. de Hecho) s|Quiebra", que se ha concedido a los fallidos Alberto Gregorio Zukin y Miguel Carlos Zukin, la rehabilitación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 600.— e.4|3 Nº 68.533 v.5|3|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en auto "JOGUAR, S. R. L. s|Quiebra", Expte. Nº 35.443, comunica por cinco días la quiebra, Síndico: Moisés Abel Freilich, domicilio Viamonte 1446, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 18 de marzo de 1976, en caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la Junta se celebrará con los que concurran el día seis de mayo próximo a las 8 horas, en la sala del Juzgado. Ordénese a los socios de la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquella. Intímase a los socios a fin de que dentro de las 24 horas, entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbase hacer pagos a la fallida y a sus socios e intimaselos a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.4|3 Nº 161 v.10|3|76

Nº 11

El Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal Secretaría Nº 22, cita a quienes se creyeran con derecho a formular oposición en autos "Rocha, José s|cancelación de pagarés", en los cuales se ordenó la cancelación de cuatro pagarés librados el 20 de marzo de 1975 por "FIDELES, FINANCIERA DEL ESTE. SOCIEDAD ANONIMA IND., COM. FIN. E INM." y endosados por "La Agrícola Compañía de Finanzas S.A." todos ellos con vencimiento el 20 de setiembre de 1975, por las sumas de $ 60.000, $ 20.000 pesos 10.000 y $ 8.000 respectivamente, autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Helios Alfredo Guerrero, secretario.

$ 7.500.— e.20|2 Nº 67.743 v.15|3|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos caratulados "MALFATTI, VILMA s|Quiebra", se ha decretado la clausura de los procedimientos, importando este hecho una presunción de dolo o culpa.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — H. Fernández Górgolas, secretario.

e.4|3 Nº 162 v.5|3|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caractulados "BIONDI y CHINNICI, S. R. L., su quiebra s|incidente de calificación de conducta", Expediente número 46.305, se calificó como culpable la conducta de la fallida Biondi y Chinnici, Sociedad de Responsabilidad Limitada y la de su socio gerente Nicolás Biondi y Santos José Chinnici (art. 169, incisos 3, 9 y 12 de la Ley 11.719).

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.3|3 Nº 133 v.9|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos caratulados "Mercería Universal, su quiebra s|incidente calificación de conducta", expediente Nº 46.813, cita por diez días a HAMBARTSOUM BAIRGIAN a fin de que comparezca por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde en este incidente bajo apercibimiento de ser representado por el Defensor de Ausentes. Publíquese por un día.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e. 26|2 Nº 114 v. 5|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días los autos caratulados: "S. J. PARISE e Hijos S. R. L. s|quiebra", expediente Nº 35.413, que impedida la Junta del día 15 de abril por ser día inhábil postérgase la misma para el 20 de abril próximo a las 8 horas a los mismos fines y efectos. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e. 26|2 Nº 116 v. 5|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos caratulados "Stop Drive in S. A. su quiebra s|incidente de calificación de conducta" expte. Nº 46.883 cita por diez días a los Sres. BRISA ARGENTINA REINOSO GASTELO, ALBERTO C. RIZZO y EDUARDO VICENTE RIZZO a fin de que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en este incidente bajo apercibimiento de tenerlos por representados por la Defensoría Oficial. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 17 de febrero de 197 . — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e. 26|2 Nº 115 v. 5|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría número 27, en autos caratulados "Fundiciones y Talleres Astiz S.R.L., su quiebra s|incidente de calificación de conducta". Expte. Nº 38.172, hace saber por un día al Sr. JOSE PEDRO HERNANDEZ la parte dispositiva que se transcribe a continuación: "Illmos Aires, noviembre 4 de 1975. — Y vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Calificar como culpable y fraudulenta la conducta de la fallida Fundiciones y Talleres Astiz S.R.L. y la de sus socios gerentes Héctor Casterou y José Pedro Hernández (arts 169, incs. 3º y 4º y 175, incs. 1º y 8º de la Ley 11.719). — ... "Asimismo se intima al nombrado para que dentro del plazo de cinco días constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal o. jc apercibimiento de tenerlo por constituido en los estarados del Juzgado. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e. 26|2 Nº 117 v. 5|3|76

El Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica que en los autos caratulados: "WEINRAUCH ERICO s|quiebra", expediente Nº 36.141, el fallido ha solicitado la rehabilitación para ejercer el comercio, art. 188 de la Ley 11.719. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 600.— e. '3 Nº 13.003 v. 5|3|76

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, en autos "SALVADOR FALDUTI S. A. I. C. s|Cancelación de Pagarés" ordena publicar: "Buenos Aires, 12 de enero de 1976. — Autos y Vistos: Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 070286 por pesos 100.000, venc. 15|3|76; Nº 070284 por $ 50.000, venc. 15|3|76; Nº 070363 por $ 30.000, venc. 15|3|76; Nº 072148 por $ 50.000, venc. 10|4|76; Nº 073441 por $ 15.000, venc. 10|4|76; Nº 073442 por $ 20.000, venc. 10|4|76; Nº 068841 por $ 20.000, venc. 25|2|76; Nº 068843 por $ 50.000, venc. 25|2|76, librados por Deutz Argentina S. A. I. C. a favor de Salvador Falduti SAIC. y endosados en blanco: Nº 024042 librado por Mellidensa S. A. por $ 60.000 venc. 25|2|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosada por ésta y Salvador Falduti S.A.I.C. en blanco: Nº 024114, librado por Rodolfo Kaiser y Cía. por $ 47.181, venc. 10|3|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosado por ésta y Salvador Falduti S. A. I. C. en blanco: Nº 3651 librado por Cariosta S.E.C.P.A. por $ 23.965,85 venc. 15|3|76 a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta y Nº 0034676 librado por Fiat Concord S. A. I. C. por $ 123.924 venc. 29|2|76, a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta. Autorízase su pago transcurridos sesenta días desde sus respectivos vencimientos, si no mediare oposición. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial por 15 días y notifíquese a los libradores. — Fdo.: Carlos Viale. Juez de Comercio a cargo del Juzgado de turno.

Buenos Aires, febrero 9 de 1976. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 18.750.— e.13|2 Nº 12.077 v.8|3|76

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la quiebra de BRUMAR, S.A.C.I.F., síndico José Pablo Lacasia, Av. Roque Sáenz Peña 1124, piso 8º "A", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 13 de abril de 1975. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 21 de junio de 1976, a las 9 horas, en la sala del Juzgado. Ordénese al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímese a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbase hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — María Luisa Boffi, secretaria.

e. 26|2 Nº 119 v. 5|3|76

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días, la quiebra de "MADELANA, S.R.L.", síndico Antonio Artrisa, Perú 367, piso 11º, a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y títulos pertinentes hasta el día 29 de abril de 1976. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el día 5 de julio de 1976 a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros, entregar al síndico los bienes de aquél. Intímese a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímese a la fallida y sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — María L. Boffi, secretaria.

e. 4|3 Nº 166 v. 10|3|76

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de JACOBO MASLATON Síndico, contador don Lázaro Landau, con domicilio en la calle Talcahuano 1063, piso 7º, A y B, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 14 de mayo de 1976. En caso de presentarse concordato resolutorio la junta se realizará el día 10 de agosto de 1976, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Julio César Rivera, secretario.

e. 4|3 Nº 167 v. 10|3|76

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de ONKYO, S.A. Síndico, contador Roberto José Quian, con domicilio en la calle Lavalle 1290, of. 10, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de mayo de 1976. En caso de presentarse concordato resolutorio la junta se realizará el día 12 de agosto de 1976 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Julio César Rivera, secretario.

e. 4|3 Nº 168 v. 10|3|76

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días la quiebra del Sr. JUAN PIETROFORTE. Síndico: Horacio Miguel Muñoz con domicilio en Sarandí 1467, piso 2º, oficina 17, Ciudad, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de marzo de 1976. Señálase el día 11 de mayo de 1976 a las ocho y treinta horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en al Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico. Prohíbese hacer pago o entrega de bienes al fallido, so pena de considerarse ineficaces.

Buenos Aires 13 de febrero de 1976. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e. 26|2 Nº 121 v. 5|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	16| 2|76	Enrique Albanesi	3|3	5|3|76	12.641	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	13| 2|76	JORGE SEBA	3|3	5|3|76	12.674	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	19| 2|76	AMERICO DANTE JOSE MERANI	3|3	5|3|76	12.685	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	9| 2|76	JOAQUIN EMILIO GODOY	3|3	5|3|76	12.690	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	16| 2|76	Francisco Carlos GANDINI	3|3	5|3|76	12.725	500
2	3	Gustavo E. Toledo	11|12|75	ANGEL PUCCINO	3|3	5|3|76	12.655	500
2	4	César Antonio Pescio	15|12|75	Domingo MANZI	3|3	5|3|76	12.663	500
3	6	Lisandro J. Areco	17| 2|76	JOSE PEÑA	3|3	5|3|76	12.632	500
4	7	Elisa M. D. de Vivar	28|11|75	MARIA ELENA SESTELO DE SANTANOCITA	3|3	5|3|76	12.677	500
4	7	Elisa M. D. de Vivar	12| 2|76	BENZION TAUBENFELD	3|3	5|3|76	68.023	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	12| 2|76	José VALLONE	3|3	5|3|76	12.659	500
5	10	Eduardo R. Liguori	18| 2|76	MANUEL RIO	3|3	5|3|76	12.669	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	31|12|75	Eugenia SOLO de ZALDIVAR MONTES de FERNANDEZ	3|3	5|3|76	12.680	500
5	10	Eduardo M. Martínez Alvarez	9| 2|76	JOSE CHIENTAROLI	3|3	5|3|76	12.719	500
6	11	Ana M. Beneventano	12| 2|76	Clotilde Hermenegilda Micaela Durante de de Crescenzo	3|3	5|3|76	12.711	500
6	12	Luis Alberto Dupou	18|— 76	NICOLAS KUZYSZYN	3|3	5|3|76	68.047	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	12| 2|76	JOSE FERNANDEZ o FERNANDEZ ESCALONA FIORELLA	3|3	5|3|76	12.665	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13| 2|76	CONCEPCION o FLORA CONCEPCION o FIORELLA CONCETTA RINALDI de MANFREDI	3|3	5|3|76	12.706	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	15|12|75	Bruno Donato de Luca	3|3	5|3|76	12.657	500
10	20	Justo J. Giraudy	18| 6|75	Valentín Antonio Rossi	3|3	5|3|76	12.670	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|12|75	LAURA LETICIA GIACCI DE VENDITTI	3|3	5|3|76	12.699	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19| 2|76	DIAMANTINO CASTRILLO	3|3	5|3|76	12.636	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19| 2|76	ELSA VERCESI de EMILIANI	3|3	5|3|76	12.648	500
10	20	Justo J. Giraudy	5| 2|76	ULISES MANUEL ASTARLOA	3|3	5|3|76	12.649	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11| 2|76	MARIA DOMINGA RABUFFETTI de ORLANDO	3|3	5|3|76	12.650	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17| 2|76	MANUELA CALDAS DE MARTINEZ	3|3	5|3|76	12.701	500
10	20	Justo J. Giraudy	18| 2|76	AMELIA MARIA NEGRI de de la FUENTE	3|3	5|3|76	68.046	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	16| 2|76	FLORA SCOLNI	3|3	5|3|76	12.673	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	2| 2|76	JONA MECHEL GOLCBERG	3|3	5|3|76	12.679	500
11	21	Ricardo Heidenreich	3| 2|76	NESTOR LEON	3|3	5|3|76	12.715	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	20| 2|76	ROQUE CIRIGLIANO	3|3	5|3|76	68.067	500
13	25	Fernando Posse Saguier	19| 2|76	LUIS COTTONE	3|3	5|3|76	12.644	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	10| 2|76	HECTOR VICENTE CATALDO	3|3	5|3|76	12.702	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	10| 2|76	OSCAR MODESTO FUENTES	3|3	5|3|76	12.703	500
14	28	Graciela E. González	13| 2|76	VELIA SIGALOV de GOLZMAN	3|3	5|3|76	12.640	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	22|12|75	ENCARNACION MUÑIZ de SANTOS	3|3	5|3|76	12.695	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	3| 2|76	Juan BAUTISTA MIGUEL HARRISPE	3|3	5|3|76	12.642	500
15	29	Julio Campos	17|12|75	MARTA ESTHER SABBATELLA de CARNELLI	3|3	5|3|76	12.683	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9| 2|76	EFRAIN PRILLELTENSKY	3|3	5|3|76	12.714	500
16	31	Ana María Conde	24|11|75	ALBERTO MARTIN	3|3	5|3|76	12.639	500
16	31	Ana María Conde	17|2|76	NEMFA SARA o NENFA SARA o SARA AMBROSETTI DE ABACA	3|3	5|3|75	12.651	500
16	31	Ana María Conde	19| 2|76	AMELIA ANA ETCHANDY	3|3	5|3|76	12.643	500
16	31	Ana María Conde	19| 2|76	ELENA SCHLARMANN de STAROBA	3|3	5|3|76	12.660	500
16	31	Ana María Conde	19| 2|76	GUIDO ABESZYC	3|3	5|3|76	12.681	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	6| 2|76	JOSE CARDACI	3|3	5|3|76	68.106	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	19| 2|76	EMILIO RAMOS	3|3	5|3|76	12.682	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	6|2|76	Pilar RODRIGUEZ de PAEZ	3|3	5|3|76	12.687	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	18| 2|76	ELISA POL de BIDONDO	3|3	5|3|76	68.099	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16| 2|76	EDUARDO LARDARO	3|3	5|3|76	12.676	500
18	36	Mariano Calafell Loza	20|11|75	Modesto Cancio	3|3	5|3|76	12.671	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	31|12|75	ANTONIA MARIA BOGGIANO	3|3	5|3|76	12.708	500
18	36	Mariano Calafell Loza	23|12|75	CICCIOLI, Enrique	3|3	5|3|76	12.717	500
18	36	Mariano Calafell Loza	16| 2|76	Concepción o María Concepción AFRICANO de PIROMALLI	3|3	5|3|76	68.089	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16| 2|76	María Manuela LEIRADO de ROSSI	3|3	5|3|76	12.633	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11|12|75	BENJAMIN ENRIQUE MASCETTI	3|3	5|3|76	12.652	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16| 2|76	FRANCISCO PEREYRA	3|3	5|3|76	12.692	500
21	41	José Antonio Faro	6| 2|76	CARLOS MISTRANGELO y ROSA FERRARIO de MISTRANGELO	3|3	5|3|76	12.720	500
22	43	Enrique H. Rodino	18| 2|76	NICOLAS MOLINARI	3|3	5|3|76	12.631	500
22	43	Enrique H. Rodino	11| 2|76	Aveline San Cristóbal de Revuelta	3|3	5|3|76	68.108	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	16| 2|76	LEON DLUGI	3|3	5|3|76	12.672	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5| 2|76	MAXIMO JUAN PERNAS y LOPEZ	3|3	5|3|76	12.656	500
24	48	Guillermo J. Blanch	18| 2|76	JORGE TEBET	3|3	5|3|76	12.696	500
24	48	Guillermo J. Blanch	29|12|75	ISAAC GAAK	3|3	5|3|76	68.022	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19| 2|76	Jovino ARMESTO - Celia CORRILLON de ARMESTO	3|3	5|3|76	12.678	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19| 2|76	ALFREDO BASTON	3|3	5|3|76	12.705	500
26	52	Guillermo C. Mercado	2| 2|76	ISRAEL JACOBO MARCOVICH	3|3	5|3|76	12.634	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13| 2|76	María Juana Ríos de Quiroga	3|3	5|3|76	12.653	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13| 2|76	ROSA CALABRIA de SIGILLI	3|3	5|3|75	12.691	500
27	53	Ana María Luaces	19| 2|76	Francisco ANILE	3|3	5|3|76	12.635	500
27	53	Ana María Luaces	18| 2|76	OSCAR EMILIO ARIGANELLO	3|3	5|3|76	12.654	500
27	53	Ana María Luaces	10| 2|76	ALICIA MAGDALENA LUISA PORCEL de GARCIA	3|3	5|3|76	12.700	500
27	53	Ana María Luaces	15| 2|76	NESTOR VERCESI	3|3	5|3|76	12.704	500
28	56	José Ricardo Valenti	18| 2|76	EMMA DAMIANA MAMERTA ESCALLA	3|3	5|3|76	12.638	500
28	55	José Ricardo Valenti	9| 2|76	MEGUERDITCHE KAZZABIAN	3|3	5|3|76	12.697	500
28	55	José Ricardo Valenti	9| 2|76	OSCAR JUAN MIGUEL CARLINI	3|3	5|3|76	12.661	500
28	55	José Ricardo Valenti	9| 2|76	LUIS ALBERTO CARLE	3|3	5|3|76	12.698	500
29	57	Liliana Filguera de Casares	11| 2|76	Salomón PREIGROD	3|3	5|3|76	12.723	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12| 2|76	Sara Scully Vda. de Quiroga	3|3	5|3|76	12.658	500
29	57	Liliana Filguera de Casares	5| 2|76	LEA JULIA BARBAGELATA Vda. de GOMEZ	3|3	5|3|76	68.100	500
30	59	Ruben H. Malatesta	6| 2|76	OSVALDO BERNASCONI	3|3	5|3|76	12.718	500
30	60	José María Scorta	13| 2|76	Eustaquio Rubén Coria	3|3	5|3|76	12.709	500
*15		Ruben A. Alberti	19| 2|76	JULIA BRIGIDA CASTRO	3|3	5|3|76	12.707	500
29	—	Julio Argentino Piva	7|12|75	JOSE MARIA MENSA o MENSA SERRA	3|3	5|3|76	12.689	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.3|3-Nº 216 v.5|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	18| 2|76	LEANDRO NICOLAS SCHIAFFINO y ERMELINDA SAAVEDRA DE SCHIAFFINO	4|3	8|3|76	12.727	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	18| 2|76	José Alfredo GONZALEZ FUENTES	4|3	8|3|76	12.729	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	18| 2|76	Norma Gladys Díaz y Manuel Eusebio Díaz	4|3	8|3|76	12.751	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	10| 2|76	Laura Estela PUPPI de SCIARRETTA	4|3	8|3|76	12.763	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	19| 2|76	Francisco Garcia Arjona	4|3	8|3|76	12.792	500
2	3	Gustavo E. Toledo	10| 2|76	DOMINGO FERRARIS	4|3	8|3|76	12.742	500
2	3	Gustavo E. Toledo	16|2|76	ENCARNACION FERNANDEZ	4|3	8|3|76	68.181	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	20| 2|76	FLORINDA BEATRIZ CERINI DE PATERNOSTER	4|3	8|3|76	12.749	500
3	6	Lisandro J Areco	17| 2|76	Cayetano Messina	4|3	8|3|76	12.756	500
4	8	Omar J. Cancela	23| 2|76	DAVID BURSTEIN	4|3	8|3|76	12.797	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	17| 2|76	Bronislao Ryszkiewicz	4|3	8|3|76	68.136	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23| 2|76	MARIA DIGNA CORTE	4|3	8|3|76	12.765	500
5	10	Eduardo R. Liguori	18| 2|76	CESAREO CHENLO	4|3	8|3|76	12.790	500
6	11	Ana M. Beneventano	23| 2|76	Maria Luisa DEL FEDEL de SALABERRY	4|3	8|3|76	12.758	500
6	12	Luis Alberto Dupou	9| 2|76	NICOLASA CECILIA AREVALO DE GRIBALDO	4|3	8|3|76	12.788	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19| 2|76	Benito AREAN	4|3	8|3|76	12.728	500
7	13	Rolando Hugo Falke	16|12|75	GABRIEL DAYE	4|3	8|3|76	12.791	500
8	15	Eduardo J Cárdenas	13| 2|76	ANTONIO CIOFFI	4|3	8|3|76	12.781	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	17| 2|76	LAURA PILAR PALMA de TAKEMOTO	4|3	8|3|76	12.746	500
9	18	Elsa G. Arias	23| 2|76	FRANCISCA GOUGOU DE CAZAUX	4|3	8|3|76	12.760	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	13|11|75	ELISA CASTROVIEJO de BARCALA	4|3	8|3|76	12.783	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19|2|76	Silvia Martha Trevisán de Lamarque	4|3	8|3|76	12.761	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	20| 2|76	FRANCISCO MARTIN ECHEVARRIA	4|3	8|3|76	12.789	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	19|2|76	JUAN MANUEL BLANCO	4|3	8|3|76	12.730	500
12	24	Nilda E. F. Rodriguez	20|2|76	TEODORA DELIA DEL RIVERO DE D'ORSI SILVA	4|3	8|3|76	68.166	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12| 2|76	José María Prieto o Prieto Otero	4|3	8|3|76	12.748	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	13| 2|76	SANTIAGO MANUEL LIZZA	4|3	8|3|76	12.786	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18| 2|76	ABRAHAM SLAVKIS	4|3	8|3|76	68.196	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18| 2|76	JOSE VARELA o JOSE VARELA VARELA y MARIA ENCARNACION GARCIA o MARIA DE LA ENCARNACION GARCIA o ENCARNACION GARCIA IGLESIAS o ENCARNACION GARCIA de VARELA	4|3	8|3|76	12.798	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17| 2|76	HUGO FELS	4|3	8|3|76	12.764	500
14	28	Graciela E. González	24|10|75	PASTORA SANCHEZ Vda. de SANCHEZ	4|3	8|3|76	12.784	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	30|12|75	Roberto Geraldo REID	4|3	8|3|76	68.176	500
16	31	Ana María Conde	20 2|76	FAUSTINO o FAUSTINO JOSE BRAÑEIRO LESTIDO	4|3	8|3|76	12.755	500
16	31	Ana María Conde	29|12|75	MARIA ELENA VILLAGOMEZ	4|3	8|3|76	12.757	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	20| 2|76	CARLOS PEDRO MATTALDI	4|3	8|3|76	68.172	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	18| 2|76	RAMON PENA o RAMON PENA CABADO	4|3	8|3|76	12.737	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	17| 2|76	Juan José GIARDELLI	4|3	8|3|76	12.753	500
17	34	Roberto V. de Angelo	19| 2|76	Celia Amelia Ujidos de Velurtas	4|3	8|3|76	12.741	500
17	34	Roberto V. de Angelo	16| 2|76	ANTONIO FELIX RIVERO	4|3	8|3|76	12.736	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	9| 2|76	DINA BURANI de SCHILLACI	4|3	8|3|76	12.777	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	18 2|76	BARRANQUERO Rafael José	4|3	8|3|76	12.739	500
18	36	Mariano Calafell Loza	20| 3|76	FAUSTINO LASA	4|3	8|3|76	12.738	500
18	36	Mariano Calafell Loza	16 2|76	BAUTISTA BERI	4|3	8|3|76	12.740	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|12|75	MIGUEL FRANCISCO PERALTA	4|3	8|3|76	12.766	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	23| 2|76	María Manuela Cornide	4|3	8|3|76	12.759	500
20	39	Francisco C. Terrones	23| 2|76	VIRGILIO AMADEO CABALLES	4|3	8|3|76	12.767	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16| 2|76	ANGEL MONTICELLI	4|3	8|3|76	12.762	500
26	51	Osvaldo Mirás	10| 2|76	ANGELINO PAGLIARO	4|3	8|3|76	12.785	500
27	53	Ana María Luaces	12| 2|76	ALBA ROSA LOPEZ y ARTURO LOPEZ MENDEZ	4|3	8|3|76	12.752	500
27	54	Manuel E. Crespo	25|11|75	PASCUAL LUIS ALAGIA	4|3	8|3|76	68.189	500
28	56	José Luis Gallo	21| 2|76	ALEJANDRO CARRERA	4|3	8|3|76	12.731	500
28	56	José Luis Gallo	18| 2|76	José Pérez	4|3	8|3|76	12.743	500
30	59	Rubén H. Malatesta	16| 2|76	Vicente CAPOBIANCO	4|3	8|3|76	12.754	500

e.4|3-Nº 217 v.8|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA CORREA o MARIA GREGORIA CORREA. - Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e. 3|3 Nº 141 v. 5|3|76

Juzgado Nac. de 1ª Inst. Esp. en lo Civil y Comercial Nº 32, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGEL PABLO STAFFORINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Carlos A. Cornejo secretario.

e. 3|3 Nº 142 v. 5|3|76

Nº 44

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUDITH YASIN DE MAZA o YURIE JASIN DE MAZZA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Enrique César Virto, secretario.

e. 3|3 Nº 143 v. 5|3|76

Nº 47

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 47, cita v emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL CACACE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. —

e. 3|3 Nº 144 v. 5|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Nº 1 en lo Criminal y Correc. Federal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ALBERTO ROTERMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 231 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de ferero de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e. 4|3 Nº 169 v. 10|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicacion del presente a LUIS OSCAR HAYE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretario.

e. 4|3 Nº 170 v. 10|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LEONOR VIRGINIA BOROMEO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículos 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaría.

e. 4|3 Nº 171 v. 10|3|76

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDO SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Ernesto A. Landívar, secreatrio.

e.3|3 Nº 136 v.9|3|76

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 8, doctora Elda B. Meliare de Cejas, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a EMILIANO MARTINEZ MACHADO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Falsificación de documento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Elda B. Meliare de Cejas, secretaría.

e.3|3 Nº 137 v.9|3|76

Nº 4

Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a ROBERTO GRANADOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.123, caratulada "Jordán, Maximiliano Antonio y otros s|inf. art. 282 C. P.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.3|3 Nº 139 v.9|3|76

Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a ABRAHAM LUNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.011, caratulada "Luna, Abraham s|estafa y falsificación de documento", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Carlos Albino Rodríguez secretario.
e.3|3 Nº 140 v.9|3|76

Nº 12

Juzgado en lo Federal Criminal Nº 12, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a CARMEN ENRIQUETA GOMEZ DE LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.
e.3|3 Nº 138 v.9|3|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 3

El Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 3 cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de GRACIELA NOEMI CRESPI a estar a derecho en autos "Pera Marta y otra c|Rafael F. Azpuaga s|cobro de pesos". — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Enrique Santos, secretario.
e. 3|3 Nº 145 v. 5|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO BELMONTE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación (Nº 25.145-B), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 17 de febrero de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.3|3 Nº 153 v.9|3|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO SANCHEZ y CRISTINA ESTELA EMPARAN, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840 (causa número 17.851), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 12 de febrero de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.3|3 Nº 154 v.9|3|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NORBERTO LORENZO, CARMEN ROSA BEGA y a LILIANA HAYDEE SCOCCIMARRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley número 20.840 (causa Nº 17.851), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 12 de febrero de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.3|3 Nº 155 v.9|3|76

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a AMANCIO CARBAJAL para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este tribunal, Secretaría Criminal y Correccional bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, 17 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 4|3 Nº 175 v. 10|3|76

Por disposición del señor Juez Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, del Dr. Ernesto A. Spangenber, se cita y emplaza a JUAN CARLOS SANCHEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco días, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional en la causa Nº 11.523|72, a efectos de prestar declaración en los términos del Art. 236, 2ª parte del C.P.C., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
3|3 Nº 152 v.9|3|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3, de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría de Carlos Guillermo Daneri (h.) cita y emplaza a doña MARIA INES ECHAGUE, para que dentro de los 15 días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por 5, comparezca a este juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y procederse a su captura.
San Martín, 18 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e. 4|3 Nº 173 v. 10|3|76

Por disposición del señor Juez Federal a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO PETRILLO, para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este juzgado, Secretaría Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, 17 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri secretario.
e. 4|3 Nº 174 v. 10|3|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza a NORA IDA GOLSTEIN, para que comparezca a estar a derecho, dentro de los quince días de la última publicación del presente, que se hará por el término de cinco días, en la causa Nº 14.535|75, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde y ordenarse su captura.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.3|3 Nº 148 Nº 9|3|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, a JUAN CARLOS SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.452|74, que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura.
San Martín, Provincia de Buenos Aires 6 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.3|3 Nº 149 v.9|3|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a MARCELO HORACIO MULLER para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco días, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.3|3 Nº 150 v.9|3|76

Por disposición del señor Juez Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires a|c. del Dr. Ernesto A. Spangenberg, Secretaría Criminal y Correccional se cita y emplaza a CESAR ARNOUK para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, a efectos de prestar declaración testimonial en la causa Nº 15.111 75.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.3|3 Nº 151 v.9|3|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a PEDRO HUMBERTO MARTINEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 14..04 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.
Buenos Aires 13 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 26|2 Nº 123 v. 5|3|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el Expediente Nº 18.945|70 autos: "SUAREZ, NORBERTO, contra ZAFFARANO, HAYDEE E. ejecución hipotecaria", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el lunes 8 de marzo de 1976, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores: Perú Nº 27, Capital Federal, el inmueble ubicado en la localidad de "Laferrere (Sur), Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, calle: José Hernández Nº 3024. — Lote 27. — Manzana 78 y mide 10 metros de frente por 20 metros de fondo. — Sup. total: 200 metros. N. Catastral Circ. IV. — Sección "D". M. 73. Parcela 27, y se encuentra ocupada por el señor Octavio Flores, quien manifiesta ser el actual propietario. — Visitar de 10 a 12 horas. —Base: $ 4.804,90, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 25 de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 1.950.— e.3|3 Nº 68.437 v.5|3|76

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 comunica por tres días en el juicio "COMERCI, FRANCISCO ANTONIO su Sucesión c|COMERCI, JOSE s|División de Condominio" que el martillero José Alberto Piccinini rematará el 12 de marzo de 1976 a las 10.30 horas en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 481, Capital, el lote de terreno ubicado en esta Capital Federal, calle Vilela número 2720 entre las de Moldes y Vidal, señalado según título en la manzana 13, letra "A" del antiguo pueblo de Saavedra. — Mide 12,99 metros de frente al N. O. por 41,95 metros de fondo. — Superficie: 544,93 m2. — Linda: por su frente con calle Vilela, por el S. E. con Alfredo Durand, por el S. O. con Pedro Viera y por el N. E. con Antonio Ferrari. — Nomenclatura Catastral: Circ. 16, Sección 43, Manzana 146, Parcela 2. — Base: $ 450.000. — Seña: 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — Condiciones de venta: Contado. — El inmueble a subastar se encuentra desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, febrero 25 de 1976. — $ 2.400.— e.3|3 Nº 68.353 v.5|3|76

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en los autos "NICROSINI, ANTONIO H. y otros c|LANDONE de MITONO, JUANA L. y otro Hipotecario. — (Expediente Nº 2.269)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán el día jueves 11 de marzo de 1976, a las 15 30 horas, en San Martín 388, Capital, el inmueble ubicado en esta Capital, frente a la calle Murillo Nº 1221, entre Humboldt y Darwin, edificado en el lote Nº 18 de la manzana M, que mide 8,66 mts. de frente, 8,66 mts. en su contrafrente al E.; 18,62 metros en su costado N. y 18,51 metros en su costado S. — Superficie: 160,07 m2. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 15, Sección 17, Manzana 140, Parcela 18. — Base: $ 130.000, contado. — La propiedad se encuentra ocupada por la demandada y su familia, quienes según el contrato hipotecario en ejecución, abrante a fs. 21, se obligaron a no dar la finca en alquiler o arriendo sin el consentimiento escrito de la parte acreedora. — Se visita todos los días de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Osvaldo Ignacio Pondo, secretario.
$ 2.250.— e.3|3 Nº 12.945 v.5|3|76

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "MONZON de PERDIGUERA, MICAELA RENEE y otras c|PERDIGUERA, CARLOS ERNESTO s|División de Condominio. — (Expediente número 22.020)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 11 de marzo de 1976, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, frente a la calle Pico 4785, entre Lugones y Miller, edificado en el lote 32 de la Manzana 8, que mide: 8,66 metros de frente al S. E.; 8,67 metros en su contrafrente al N. O.; 16,98 metros en el costado N. E. y 17,35 metros en su otro costado S. O. — Base: $ 250.000 al contado. — El bien se encuentra ocupado por el señor Carlos Ernesto Perdiguera en calidad de heredero. — Se visita todos los días de 14 a 19 horas. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 2.250.— e.3|3 Nº 12.946 v.5|3.76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en autos "PRESMAN ADELA c|DI PRIMIO s|ejecutivo" que el día 8 de marzo de 1976, a las 15 horas el martillero Raúl Sánchez, rematará en el local de ventas, donde se exhiben, calle Humberto 1º número 2042, Capital Federal, los siguientes bienes: Un televisor pantalla grande, controles frontales "Zenith" VIF, sin número visible, gabinete color madera; Un reloj 'Cú-Cú' tamaño chico de pared con péndulo y 2 piñas, de cuerda funcionando y Un cenicero de onix, en bronce representando un cañón Sin Base. Al contado. Seña 30%; comisión 10%.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Jorge González, secretario.
$ 1.200.— e.4|3 Nº 12.979 v 5|3|76

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio "SAUCHELLA CARMELO c|VEGA ALFREDO s|ejecutivo". (Expte. número 811|73), que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará el día martes 9 de marzo de 1976, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, la 1|14 patre que corresponde al demandado en el inmueble sito en la calle Alianza 1351, de Ciudadela (Partido 3 de Febrero, Prov. Bs. As.), edificada en el lote 10 de la manzana P., que mide 8,66 frente al N.E. por 25,98 m. de fondo. Superficie 224,99 m2. Se halla ocupada por el demandado y su familia. Base $ 37.607,57. Venta al contado Seña y comisión de práctica. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Visítese en días y horas hábiles.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Eduardo José María Milberg, secretario.
$ 1.650.— e.4|3 Nº 68.522 v.8|3|76